



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS MUNICIPALES
POR EL COMERCIO AMBULATORIO QUE AFECTAN
EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN LA CIUDAD DE
TRUJILLO**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autora:

Bach. Ascate Perez Felicita

<https://orcid.org/0000-0002-1103-341X>

Asesora:

Dra. Barturen Mondragón Eliana Maritza

<https://orcid.org/0000-0002-0458-1637>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del Jurado:

Dr. Robinson Barrio de Mendoza Vásquez

Presidente

Mg. Wilmer Cesar Enrique Cueva Ruesta

Secretario

Mg. Ana María Guerrero Millones

Vocal

Dedicatoria

A Dios por ser mi guía en cada uno de mis actos; a mis padres Aníbal y Felicita, por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más.

Agradecimiento

A Dios: Por acompañarme todos los días.

A mi familia, por estar perennemente presente en los tiempos más dificultosos y darme ánimos en todos mis propósitos y aspiraciones.

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general analizar el incumplimiento de las normas municipales por parte de los que ejercen el comercio ambulatorio en la ciudad de Trujillo, en el año 2019. El referencial teórico está basado en las teorías del enfoque neoclásico cuyo principal exponente es Marshal a través de su obra “Teoría del empleo”, la teoría de Keynes a través de su teoría Keynesiana y la teoría de Hernando de Soto. Método: se hizo a través de una muestra de 132 ambulantes, para cuya selección se utilizó el muestreo no probabilístico a quienes se les administró un cuestionario con 15 ítems, para medir la variable incumplimiento de las normas municipales por el comercio ambulatorio con sus respectivas dimensiones legal y social; así como el uso de la guía documental a los dirigentes del mercado. Estos datos fueron validados a través de la validación de juicio de experto y luego se midió su confiabilidad. Del mismo modo se propuso un proyecto de Ley que regula el comercio ambulatorio en lugares prohibidos. Conclusiones: Los factores que contribuyen al incumplimiento de las normas municipales es la baja formación cultural, trayendo como consecuencia desorden, inseguridad ciudadana y evasión tributaria.

Palabras Claves: Comercio ambulatorio, ambulante y normas municipales.

Abstract

The general objective of the research was to analyze the non-compliance with municipal regulations by those who practice ambulatory commerce in the city of Trujillo, in 2019. The theoretical reference is based on the theories of the neoclassical approach whose main exponent is Marshall through his work "Theory of employment", Keynes's theory through his Keynesian theory and the theory of Hernando de Soto. Method: it was done through a sample of 132 street vendors, for whose selection a non-probabilistic sampling was used to whom a questionnaire with 15 items was administered, to measure the variable non-compliance with municipal regulations by ambulatory commerce with its respective dimensions legal and social; as well as the use of the documentary guide to market leaders. These data were validated through expert judgment validation and then their reliability was measured. In the same way, a bill was proposed that regulates ambulatory commerce in prohibited places. Conclusions: The factors that contribute to non-compliance with municipal regulations is low cultural training, resulting in disorder, public insecurity and tax evasion.

Keywords: Ambulatory, itinerant trade and municipal regulations.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	100
1.1. Realidad Problemática	100
1.1.1. Nivel internacional	100
1.1.2. Nivel nacional	11
1.1.3. Nivel local	133
1.2. Trabajos previos.....	14
1.2.1. Nivel internacional	144
1.2.2. Nivel nacional	16
1.2.3. Nivel local	199
1.3. Teorías relacionadas.....	211
1.3.1. Incumplimiento de las normas municipales por el comercio ambulatorio.....	211
1.3.2. El orden y la seguridad en la ciudad de Trujillo	244
1.3.3. Normas legales	255
1.3.4. Impacto ambiental	266
1.3.5. Gestión de riesgos	277
1.3.6. Seguridad y salud ocupacional.....	28
1.3.7. Derecho Comparado	29
1.3.8. Definición de términos.....	30
1.3.9. Estudio económico	311
1.4. Formulación del Problema.	322
1.5. Justificación del estudio.	32
1.6. Hipótesis.	344
1.7. Objetivos.	344

1.7.1. Objetivo General	344
1.7.2. Objetivos específicos	344
II. MATERIAL Y MÉTODO	355
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	355
2.2. Población, Muestra y Muestreo	355
2.3. Variables, Operacionalización.....	377
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	38
2.5. Procedimiento de análisis de datos.....	400
2.6. Criterios éticos.....	411
2.7. Criterios de Rigor Científico	42
III. RESULTADOS	43
3.1. Analizar las normas municipales sobre comercio ambulatorio en la ciudad de Trujillo.	433
3.2. Identificar los factores del incumplimiento de las normas municipales por el comercio ambulatorio en la ciudad de Trujillo.....	466
3.3. Determinación de los vacíos legales que adolecen las normas municipales, que afectan el orden y la seguridad en la ciudad de Trujillo.....	511
3.4. Desarrollo de una iniciativa legislativa que sancione el incumplimiento de las normas municipales en la ciudad de Trujillo	544
3.5. Discusión de resultados	5858
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	62
REFERENCIAS.....	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de operacionalización de variables	37
Tabla 2 Coeficiente de Alfa de Cronbach	39
Tabla 3 Estadístico de fiabilidad del instrumento incumplimiento de las normas municipales por el comercio ambulatorio	40
Tabla 4 Matriz de objetivos específicos	40

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

1.1.1. Nivel internacional

Según el diario Gestión (2019) en su edición virtual, informa que, en EEUU específicamente el estado de California dejó de criminalizar el comercio ambulatorio, es decir que antes de la promulgación de la ley SB946, denominada "Acta de venta segura en aceras", se les encarcelaba y acusaba de cargos criminales y que solamente en Los Ángeles ascienden a 50 000, indicando que a través de esta promulgación de la norma deja a potestad de los gobiernos municipales formalizar un sistema de licencias para regular el comercio ambulatorio, sin embargo esta norma prohíbe que los ambulantes puedan circular en lugares concurridos, y fija que lugares pueden estar, es más algunos se encuentran en contra como el concejal Tony Arranaga, del distrito 13 MitchO'Farrell, quien refirió que tiene preocupaciones de seguridad en el paseo de las estrellas.

Según el diario La República (2019) en su edición digital informa que en Argentina seis de cada 10 peruanos trabajan en el comercio informal especialmente entre prendas de vestir y adornos, según el pastor Ildo Gris, de la Iglesia del inmigrante revela que los peruanos trabajan de manera informal por falta de dinero para realizar los trámites, que el 60% trabaja en negro, refiriendo que la mayoría son mujeres que se dedican a ese trabajo informal, es una de ellas Cecilia Ocampo quien refiere que a la policía se les paga algo y le dejan vender, asimismo Herlinda Narro de la asociación de ambulantes peruanos en Argentina refiere que se organizaron para defenderse de los abusos que comete la policía en decomisarles sus productos.

En el Ecuador según la revista Espacios (2018) en su edición digital informa que el sector informal en toda la república ha incrementado en un 50%, en Riobamba expone que el comercio informal se desarrolla de manera acentuada en los mercados de la localidad. Dicha ciudad trabaja en planes de contingencia a fin de disminuir el comercio ambulatorio o informal trabajando en operativos de manera permanente a fin de mantener el orden en dicha localidad, sin embargo, distintos estudiosos del problema como Altamirano y Padilla (2016) refieren que el comercio informal es una salida para evitar el desempleo, siendo un apoyo para la economía familiar. Sin embargo, este tipo de comercio se

relaciona con evasión tributaria y su efecto puede ser significativo pues impide a el estado tener los suficientes recursos para poder cumplir con las políticas públicas.

Según la revista digital el Salto (2018) considera que, en Italia el trabajo ambulante es una actividad extraña, una actividad residual o una emergencia de orden público, empleando a unos 200 000 personas y más de la mitad son de nacionalidad extranjera, dichas personas no son reconocidas como trabajadores autónomos, específicamente a los extranjeros y de color de piel negra, considerándoles y conociéndoseles en los medios que dominan la ciudad con palabras de policía, incautaciones, etc., es decir criminalizándoseles disminuyéndoseles su nivel de vida por la disminución en sus ventas, la imposición de multas, quedando de esta manera prohibido o ilegal.

En Chile según el Observatorio Asia Pacifico en su revista digital (2019) hace una comparación del comercio ambulante de Tailandia con el Chileno, en Tailandia su realidad es que en el año 2002 se creó un Acta de Limpieza y Orden de las Ciudades disposición legal que estableció un marco legal para la venta de productos y prohibiciones a la misma como el de cocinar alimentos en la calle, sin embargo pese a la formalización esta política tiene sus fallas, siendo la más principal en que la limpieza y el orden dependen del gobernador de turno. En Chile el problema ambulatorio es que todavía se le criminaliza es decir se le considera una falta imponiéndoles multas por su incumplimiento, del mismo modo que las iniciativas de su control no tienen continuidad en el tiempo, así como por la persistencia de los informales por la falta de trabajo.

1.1.2. Nivel nacional

En Arequipa según La República (2019) en su edición digital informó que existe un deficiente control de la municipalidad en contra del comercio informal acentuado en las fechas como son las navideñas y en año nuevo, haciendo recordar que los alcaldes distritales en una oportunidad manifestaron que solucionarían dicho caos sin embargo hasta la actualidad persiste dicha problemática. El gobierno municipal trato de reubicar a dichos ambulantes y en otras zonas prohibir su permanencia, como la plataforma comercial Andrés Avelino Cáceres sin embargo los ambulantes se apostaron en las veredas y las pistas; del mismo modo en el cercado de Arequipa como en las calles siglo XX, san Juan de dios y otros realizando operativos para erradicarlos sin embargo estas

acciones no han surtido el efecto esperado.

En Piura según El Comercio (2019) en su edición digital informó que los ambulantes informales siguen permaneciendo en las calles de su mercado principal pese a los operativos constantes para su erradicación como el uso de chorros de agua de través de una cisterna y con el apoyo de la policía que poco puede hacer al respecto regresan a las mismas calles, planteando el municipio colocar papeletas a las personas que compran a dichas personas, dicha situación es la que intenta solucionar su alcalde don José Díaz Dios, informando que más de 400 ambulantes se encuentran en las calles de su mercado principal de abastos.

En Maynas el diario Pro & Contra (2019) en su versión digital informó que la Municipalidad Distrital de Maynas a través de su ordenanza municipal N° 006-2019 que prohíbe la venta ambulatoria a partir del 15 de febrero comenzó a realizar operativos inopinados en la avenida Cáceres y la curva de Moronacocha lugares públicos que se encontraban tomados por el comercio informal logrando desalojar a 26 comerciantes y quienes la incumplan pagarán la multa respectiva así como incautar sus bienes y llevarlos al depósito y se les devolverán pagando su respectiva multa.

En Chimbote según la radioemisora Santo Domingo (2019) en su versión digital informó que más de 700 ambulantes invaden sus calles y mercados como el Modelo, El Progreso, La Cachina y La Perla, según lo manifestado por su gerente de Desarrollo Económico refiriendo que su problemática se debe a que tiene deficiente control por falta de personal es decir que solo cuenta con 10 inspectores para toda la ciudad, asimismo también expone que los comerciantes formales se vuelven informales en horas de la noche vendiendo sus productos en la vereda, esto, por la escasez de vigilancia.

En Huancayo según El Comercio (2019) en su versión digital informó que el alcalde de Huancayo va a presentar una ordenanza en contra de los ciudadanos de nacionalidad venezolana, esto debido al incremento de la informalidad laboral, los actos delincuenciales y el comercio ambulatorio. Asimismo, dicha autoridad edil manifestó que se encuentra laborando una norma municipal que fomente el empleo regional en un porcentaje superior al 80% es decir incremente la contratación de personas regionales y/o nacionales en contraposición de extranjeros. Dicha posición se encuentra sustentada

en la ordenanza regional N°108-2011-GRJ/CR del 09 de marzo de 2011 en el que dispone el empleo en la región en un porcentaje superior al 60% de todos sus trabajadores.

1.1.3. Nivel local

Según diario la Industria (2017) estando próximos a las fiestas de navidad, y ante el peligro que los ambulantes aumenten en las calles y vendan productos que ponen en riesgo la salud de las personas, las autoridades del Ministerio de Salud y Ministerio Público de Trujillo comunicaron a Defensa Civil Desarrollo Económico Local y la Sub Gerencia de Regulación Sectorial (DIGESA) que deberán responder por el alto riesgo caos y desorden en la vía pública. El fiscal de Prevención del Delito de Trujillo, Erick Rodríguez Musto anunció que investigará a los Funcionarios de Salud de las municipalidades por estar incurriendo en el presunto delito de omisión de funciones.

Los funcionarios estarían incurriendo también en delito de atentado contra la vida por permitir la venta de productos que atentan contra la vida de las personas. Se advirtió también que los ambulantes de la avenida España lotizan la vía pública y cierran las veredas y pistas, de tal modo que no se puede caminar tranquilo obstaculizando el libre tránsito causando el caos, desorden etc., también se debe tener presente que hace algunos años atrás eran unos 3000 ambulantes, ahora pasan los 6 000 vendedores ambulantes

La consecuencia inmediata es la contaminación del medio ambiente por la basura que se acumula y que genera malos olores atentando contra la salud de las personas. Según este diario local advierte también que mafias organizadas trafican con espacios públicos extorsionando a vendedores y amenazando a municipales alterando el orden de la ciudad y poniendo en serio riesgo la vida y la salud de las personas. A muchos comerciantes informales se les obliga a pagar diariamente para permanecer en esos espacios, en caso de no cumplirlo son amenazados de atentar contra su vida; ante esta realidad que tiene muchos años sin solucionar se hace necesario implementar un dispositivo legal que establezca sanciones a quienes cometan estos nuevos delitos.

1.2. Trabajos previos.

1.2.1. Nivel internacional

Porras (2017) en su tesis titulada “Informalidad, crisis del Mundo del Trabajo y nuevas organizaciones. Análisis del modelo hegemónico del trabajo en Barcelona”, para optar el grado académico de doctor en Sociología en la Universidad de Barcelona. Esta tesis ha concluido que el pensamiento de que la riqueza actual, tiene que ver con el mundo del trabajo. El trabajo tiene un fondo social en estos días y en todos los países. La idea para indicar las características del trabajo que predomina hoy en día tiene que ver con mucha información para poder definirlos en su real característica. La importancia que tiene el concepto que se le da al trabajo se refiere al intercambio entre los movimientos sociales y algunos trabajos que se ha dado últimamente en Barcelona. Este trabajo es importante para la presente investigación, ya que se ha tenido en cuenta cinco actividades informales que han predominado en el sur de Barcelona; entre estos informales tenemos los chatarreros del norte del África, músicos de la vía pública, mimos y bici-Taxis, lo cual permite contrastar con la realidad de Perú. Del mismo modo, por medio de la comparación de estas actividades, se narran y analizan lógicas transversales, problemáticas urbanas especialmente. Para cumplir este objetivo se realiza una triangulación metodológica, combinando técnicas como la observación, entrevistas y finalmente todo lo referente al marco legal. Esta realidad del comercio informal antes descrita, también se dan en el país. Estas actividades informales se han tratado de regular y a pesar de esto los informales no han dado cumplimiento a las normas establecidas para el caso.

Tello (2018) en su Tesis titulada “La falla de Políticas Públicas de control del comercio informal: El caso de Quito en el período 2010-2015”, para optar el grado académico de maestro en Políticas Públicas en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador. Ha concluido que: El problema del comercio ambulatorio va en continuo aumento debido a que se sigue ocupando el espacio público causando malestar en los gobiernos municipales; así en el distrito metropolitano de Quito existen vendedores informales que no se ha podido erradicar a pesar de haberse intentado con políticas diferentes. Precisamente el objetivo de la investigación es averiguar por qué

fallan las políticas públicas. La presente tesis aporta a mi investigación por analizar la relación que existen entre las instituciones, reglas, normas, etc. que permite valorar y concluir que para solucionar nuestro problema informal necesita de la acción conjunta y bien coordinada entre ellos, elaborando una normativa para regular el comercio ambulatorio estableciendo principios de cumplimiento obligatorio y sanciones en caso de no cumplirlas.

Moncada y Ordóñez (2018) en su Tesis titulada “Prácticas de Ventas Informales en Bogotá. Significado y Motivaciones para Vendedores y Compradores”, para optar el grado académico de maestro en Mercadeo en la Universidad Externado de Colombia. Este trabajo es completo en cuanto a los objetivos específicos han tenido en cuenta las compras y las ventas y las relaciones entre los informales y los compradores. Metodológicamente se ha empleado la entrevista cualitativa. Llegó a concluir que los hombres y las mujeres tienen muchas necesidades económicas por eso tienen este trabajo. La mayoría de ellos llevan en este trabajo más de cinco años los mismo que no tienen horario para elaborar; se sienten felices y contentos realizando esta actividad informal. Esta tesis aporta en mi investigación, ya que como todo un problema social necesita de una urgente solución; una de ellas será estableciendo una propuesta legal que establezca beneficios y sanciones

Rivera (2017) en su Tesis titulada “Análisis Socio Crítico del Ejercicio del Comercio Ambulante en la Comuna de Santiago”, para optar el grado de Sociólogo en la Universidad de Chile. Ha concluido que: Ningún comerciante ambulante se adhiere completamente a los supuestos de la teoría neoclásica para fijar los precios de los productos, estos supuestos son puestos en práctica solo en parte probablemente por la falta de adiestramiento y capitales fundamentales para realizar esto, asimismo existen hechos en que no se pone en práctica estas racionalidades aludidas. Se advirtieron lazos de camaradería entre los comerciantes ambulantes, entre los cuales se realizan prácticas económicas descritas por Polanyi, el trueque de productos, reciprocidad para enseñarse habilidades, compartir información y cuidarse los puestos o al enfrentar la persecución policial. Otro de las acciones visualizadas fue la competencia entre ciertos comerciantes ambulantes, competencia que no está medida por elementos modernos y técnicos como la creación o abaratamiento de costos si no que prevalecen mecanismos como la

coerción a través del uso de la fuerza física, las intimidaciones y las ofensas. En relación con las normativas vigentes, existirían diferencias sobre la experiencia que tienen con las autorizaciones municipales, de conformidad al espacio o zona en el cual van a ejercer la venta al público, ya que en las veredas de las calles si está permitido a que se les otorgue autorizaciones mas no es en el caso de las ferias culturales. Esta tesis es importante ya que aporta en mi investigación ya que permite analizar de manera más precisa la realidad del Comercio en Santiago y como existen formas y modalidades de comercio ambulatorio con diferente denominación o denominaciones inexistentes en el caso de Perú. Se puede percibir una descripción plena desde el punto de vista sociológico económico, la manera como usan el territorio y la percepción que estos tienen en torno a la legislación municipal y tributaria, con la finalidad de llegar a un acuerdo y evitar conflictos entre los comerciantes informales se hace un análisis de las relaciones sociales, usos y costumbres para clasificar a los comerciantes ambulantes de acuerdo a sus caracteres, llegando a una solución consensuada.

Díaz (2015) en su Tesis titulada “El Comercio Informal Como Una Forma De Crecimiento Económico Para Las Familias De Escasos Recursos En La Ciudad De El Alto (Estudio De Caso – Feria 16 de Julio.)”, para optar el grado académico de economista en la Facultad de Economía de la Universidad Mayor de San Andrés ciudad La Paz Bolivia. Esta investigación ha llegado a concluir que el comercio informal en Bolivia es un fenómeno muy importante en la sociedad es decir que es un trabajo que se realiza por un gran porcentaje en la población de escaso recurso y lo realizan en forma intensa y permanente. La población ha llegado a la idea de que la informalidad es la única oportunidad de trabajo para solucionar sus problemas económicos. La informalidad es un aliciente para el bajo nivel de vida. Esta tesis es importante para la presente investigación ya que permite analizar los factores que ocasiona el comercio ambulatorio, como es el caso del desempleo, que es una constante en los países del Sud América

1.2.2. Nivel nacional

Guadalupe y Paucar (2018), en su Tesis titulada “Comercio Informal y los Componentes Determinantes para la Formalización de los Comerciantes de la Asociación de Comerciantes Feria del Altiplano del Distrito de Wanchaq, Cusco Periodo 2016”, para

optar el título de Contador Público en la Universidad Andina del Cusco. Ha concluido que el comercio ambulatorio surge como una manera de subsistir ante la ausencia de trabajo, se les excluye en lo social y económico, siendo las dificultades más comunes, la falta de dinero, educación, género y adiestramiento, los que influyen para que se conviertan en comerciantes informales, así como la tramitación de permisos que resultan costosos; los impuestos y la ausencia de la práctica de la tributación, todos están relacionados; se relacionan con el crecimiento económico y social. Esta tesis es importante porque aporta en mi investigación a realizar un análisis de manera más detallada la forma como se origina el comercio ambulatorio en la ciudad del Cusco, los factores como son social, económico, cultural, de género y la capacitación de las personas influyen en la aparición de este fenómeno, son descritos detalladamente y permite visualizar de manera más amplia el desenvolvimiento y avance del comercio informal.

Melgar y Salazar (2019) en su Tesis “Formalización y Comercio Ambulatorio Entre las Av. Carlos Alberto Izaguirre y Av. Alfredo Mendiola, Distrito De Los Olivos, Año 2018”, para optar el título de Licenciadas en Administración en la Universidad Católica sedes Sapientiae Lima. La investigación ha llegado a establecer dos realidades muy marcadas en el comercio informal en Bolivia en primer lugar hay una correspondencia directa entre el comercio ambulatorio y la formalización, es decir que por la onerosidad de los trámites , muchos impuestos y los trámites burocráticos no permiten a los informales a formalizarse, la otra realidad es que, la pobreza es decir la exclusión social y la marginación obligan a aquellos ; a insertarse a la práctica del comercio informal. Esta tesis es significativa, ya que esclarece el tema de que la informalidad es más cómoda para los comerciantes ambulantes, también abordan un grupo específico dentro de los comerciantes ambulantes, que son las mamás solteras y/o separadas, quienes necesitan trabajar y a la vez tampoco dejarían a sus menores hijos en su domicilio. Esta realidad no es ajena a la realidad del Perú, pues en nuestro país existe un gran sector de hombres y mujeres, que debido a la pobreza extrema se ven obligados a recurrir a la única fuente de sobrevivencia, y esto es el comercio informal.

López (2018) en su Tesis titulada “La Migración y el Comercio Ambulatorio en los Perímetros de los Mercados del Distrito de Huancayo – 2016”, para optar el título de Licenciado en Administración en la Universidad Peruana de los Andes. Ha concluido que:

A mayor cantidad de migrantes que llegan a la ciudad de Huancayo, más se incrementa el comercio ambulatorio, los factores que empujaron a estos migrantes fue el de obtener mejores oportunidades de vida ya que en sus lugares de origen primaba el atraso y el olvido por parte de las autoridades del Estado. El componente económico fue la pobreza a que estaban sometidos; el componente ambiental ha sido el definitivo para que tomen la decisión de abandonar su pueblo natal, en búsqueda de más oportunidades y seguridad en Huancayo. Esta tesis es importante para la presente investigación, ya que se identifican y describen los factores que ocasionan el comercio ambulatorio en la ciudad de Huancayo y se analiza la correlación existente entre ellos, permitiendo conocer de manera más amplia las causas que ocasionan el comercio ambulatorio.

Ayala (2016), en su Tesis “Cultura Tributaria de los Comerciantes del entorno del Mercado Central de Huaraz”, para optar el título profesional de Contadora Pública en la Universidad de San Pedro de Huaraz Perú. Ha concluido que: La ausencia de cultura tributaria de los comerciantes informales del que se sitúan en los alrededores del mercado central de la ciudad de Huaraz influyen negativamente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias; Estos comerciantes informales, tienen deficiente nivel de cultura tributaria (conocimiento) por eso aparentemente, no saben que cumplir con el pago de sus tributos es una obligación de todos los peruanos. Por otra parte, los comerciantes eligieron ser informales por beneficio propio (conseguir más ganancias) y por este motivo tan irresponsable, deciden no cumplir con sus obligaciones tributarias, porque el Estado no cumple con sus obligaciones para con ellos. Por otra parte, aducen que los tributos que cobra el Estado son demasiados onerosos. La presente tesis es importante para la investigación ya que se enfoca de otra manera al comercio ambulatorio no sólo desde una perspectiva social, sino desde el punto de vista de la recaudación tributaria a nivel nacional

Chávez (2017) en su Tesis titulada “Estudio de Las Causas y Efectos, del Comercio Informal, Rubro Vestimentas, en El Centro Ferial Andrés Avelino Cáceres, Del Distrito De José Luis Bustamante Y Rivero, Provincia Y Región Arequipa – Perú, 2017”, para obtener el título de: Ingeniera Comercial y Financiera, en la Universidad Autónoma San Francisco. Ha concluido que las causas que impulsan la existencia del sector comercial informal, objeto de su investigación, según lo manifestado los comerciantes manifiestan

desconocer los trámites para formalizarse, y no tienen confianza en las leyes desconocen los trámites para formalizarse, no creen en las leyes del Estado. Conseguir un empleo con es muy difícil, el procedimiento para formalizarse muchas veces tiene que valerse de terceros. La investigación es importante en el presente trabajo ya que se centra en el estudio del comercio informal en el giro de vestimentas y permite tener un panorama más amplio de esta difícil realidad.

1.2.3. Nivel local

Ferrel (2018) en su Tesis “Factores que determinan la Informalidad en los Comerciantes Ambulantes del Centro Histórico de Trujillo – Año 2017”, para obtener el título profesional de Contador Público en la Universidad Cesar Vallejo. Ha concluido que los trámites de formalización: 1.- La mayoría de los comerciantes del centro histórico de Trujillo no conocen cuales son los requisitos para formalizarse. 2.-El trámite es largo y costoso. 3.- Sostienen que si llegan a ser formales sus ingresos serían menores. Esta tesis es importante para la investigación toda vez que se ha determinado que los comerciantes ambulantes no contribuyen en el pago de tributos, a lo que se suma que los gastos de formalización son muy tediosos.

Torres (2018) en su Tesis “Comercio Informal Ambulatorio y sus Efectos en el Deterioro del Espacio Público de la Av. España del Distrito de Trujillo, 2017”, para optar el Grado Académico de Maestro en Arquitectura en la Universidad César Vallejo. Ha concluido que: 1.-Se confirmó la afectación física y la contaminación del medio ambiente por efecto del comercio informal. 2.- Los efectos negativos sigue creciendo conforme pasa los días. 3.- Los efectos más dañinos a la persona son la contaminación del medio ambiente, obstaculización de las vías que impide el tránsito peatonal y la tugurización. Esta tesis es importante para la investigación pues confirma que con la presencia de ambulantes se produce la degradación física del espacio público, obstaculizando las vías y que para recuperarlas se requiere un trabajo multidisciplinario y a nivel macro; del mismo modo la contaminación del espacio debido al arrojo de desperdicios deteriorando de manera significativa el espacio público.

Roldán (2018) en su Tesis “Factores que Influyen en el Desarrollo del Comercio Informal en la Ciudad de Trujillo en el año 2016”, para optar el grado de Economista en la

Universidad Nacional de Trujillo. Ha concluido que: 1.- Los principales factores que han influido en el aumento de los comerciantes ambulantes durante el desarrollo de su investigación ha sido de carácter: social, económico y cultural. 2.- Este fenómeno está influenciado por la migración de la zona rural a la ciudad, bajos ingresos y el nivel educativo. Esta tesis es importante para la investigación ya que proporciona datos con el siguiente detalle: en el factor social se verifico que el 60% de los encuestados provienen de la sierra; dentro del factor económico se encontró que el 57% de las familias presentaron un ingreso medio mensual de 600 – 800 soles; dentro del factor cultural se verifico que los ambulantes informales solamente tienen acabado su secundaria un 49%, situación preocupante para nuestra realidad local.

Pizán (2018) en su Tesis titulada “Factores Limitantes de la Formalización del Comercio Ambulatorio en el Centro Histórico de Trujillo 2018”, para optar el título de Licenciado en Administración en la Universidad César Vallejo. Ha concluido que: 1.- Existencia de una baja cultura tributaria es decir no tienen conocimiento como se tributa; 2.- La falta de empleo y la migración de la sierra y 3.- El alto costo económico para la tramitación de la formalización por lo que se debe simplificar los trámites para la formalización por parte de la municipalidad. Esta tesis es importante para la investigación porque proporcionó datos tales como: que el 66% de los informales desconocen de normas legales ya sea por desinterés o indiferencia al pago de sus deberes tributarios y de cumplimiento a las normas. La tasa de desempleo nacional, así como migración han repercutido en la informalidad, un punto importante es que su situación económica es regular es decir no son pobres, encontró una débil legislación en materia tributaria que facilite el pago por parte de los ambulantes, así como excesivo pago tributario.

Miranda (2017) en su Tesis “La Vulneración al Derecho al Trabajo en el Comercio Ambulatorio Mediante la Acción Coactiva en la Municipalidad de Trujillo -2017”, para optar el título profesional de abogada en la Universidad César Vallejo. Ha concluido que: 1.- Si existe una vulneración al derecho de trabajo, ya que se utiliza la represión contra ellos. 2.- Que se debe respetar el derecho al trabajo pues sirve de sustento diario para quienes lo practican. Esta tesis es importante para la investigación pues valora el derecho fundamental al trabajo de naturaleza eminentemente social es decir que detrás de cada trabajo que realiza un vendedor informal existen derechos y valores

fundamentales que cautelar en un estado constitucional de derecho como es el alimento, la salud, la educación, la vestimenta, etc., derecho que es reconocido nacional como internacionalmente.

1.3. Teorías relacionadas

1.3.1. Incumplimiento de las normas municipales por el comercio ambulatorio

El comercio ambulatorio es una actividad que se practica en las calles, no pagan impuestos y sus productos no son garantía para quienes lo consumen. Real Academia Española (2010). Se le puede considerar como un fenómeno social, económico y heterogéneo, representado en diversas actividades de comercio que realizan las personas en la vía pública, con una inversión reducida como una manera para poder subsistir haciendo frente al desempleo y que no simbolizan un peligro para los demás. El ambulante al invadir las calles, por lo general actúa individualmente y se sitúa en un lugar fijo y se ve rodeado de otros vendedores este sitio se ubica en lugares de mayor afluencia de compradores

La informalidad en las grandes ciudades surgió como negocio particular o familiar, empleando poco capital, estableciéndose en las vías públicas (parques plazuelas, avenidas calles), causando inseguridad insalubridad desorden, etc.

El primero en usar la denominación de economía informal fue Keith Hart en 1971 al estudiar el empleo urbano en Ghana (África). Los informales han aparecido en los países subdesarrollados en vista de que sus economías por sus características no dan trabajo a la población en la edad de empleo.

A la llegada de personas del campo a la ciudad se ha sumado el crecimiento demográfico muy rápido que ha dado lugar a la demanda de mayores puestos de trabajo que la economía peruana no está en condiciones de satisfacer. Al aparecer esta nueva demanda de trabajo sus protagonistas se enfrentan a la formalidad jurídica y económica ya establecida.

Los asentamientos humanos así establecidos en la periferia viven muchos de ellos en condiciones infrahumanas carentes de los servicios mínimos, las construcciones de sus casas son precarias. Estas crean necesidades y servicios que el estado muchas veces

tiene que satisfacer en la medida de su alcance económico. Hay que atenderles en los servicios de educación, salud, agua, seguridad etc. Este fenómeno como ya lo dijimos anteriormente tiene connotaciones políticas forja movimientos políticos populistas que deben reivindicar sus aspiraciones. También ha hecho aparecer el asistencialismo con la existencia de programas sociales.

1.3.1.1. La Informalidad Contemporánea

Durante muchos años la existencia de la economía informal ha dado lugar a cuatro escuelas de pensamiento que tratan de explicar su naturaleza y su composición.

1.3.1.1.1. La Escuela Dualista

Esta escuela acepta la existencia de los informales como una economía marginal es decir relacionado con la pobreza que aparece por el desequilibrio entre el aumento de la población y lo que la industria moderna puede asimilar, ya que esta absorbe solamente mano de obra calificada dando origen a los marginales o informales en contraposición a los formales de la economía.

1.3.1.1.2. Escuela Estructuralista

Considera que el capitalismo origina o permite la aparición de los informales, pues al reducir los costos de producción (despido de trabajadores) y su necesidad de aumentar su competitividad y dada la aparición de los sindicatos, el pago de elevados impuestos y la existencia de una legislación que reconoce derechos laborales a los trabajadores que no le es favorable

1.3.1.1.3. Escuela Legalista

Considera que las empresas y microempresas se ven obligadas a trabajar de manera informal en vista que los costos para la formalización son muy elevados y que además el tiempo que se emplea para el registro formal elevan los costos de producción.

(De Soto 1989) Ante esta situación los Legalistas recomiendan que los gobiernos deben crear trámites simplificados para que los informales puedan formalizarse.

1.3.1.1.4. La Escuela Voluntarista

Los voluntaristas sostienen que los negocios formales deciden trabajara como informales

porque le es más ventajoso trabajar así que ser formales.

Los voluntaristas afirman que los informales son una competencia para los formales no pagan impuestos. Argumentan que los informales se les debe obligar a que se sometan a la ley.

1.3.1.2. Enfoque actual de la Informalidad

Según Ramales y Díaz (2005) afirma que la teoría dual divide al comercio en dos formal e informal dos sectores formal e informal. Los formales se organizan de acuerdo a ley y cumplen con el pago de su tributo los informales funcionan generalmente en una situación no regulada por la ley.

1.3.1.2.1. El Sector Informal Urbano, desde el Enfoque Neoclásico

Los representantes del neoclasicismo se consideran como verdaderos neoclásicos a MARSHALL y a PIGOU. Marshall creador de la teoría del Empleo. El enfoque neoclásico explica que los que ingresan a trabajar lo hacen al sector no formal

1.3.1.2.2. Teoría Keynesiana sobre el Empleo

Keynes afirma que el problema de la ocupación laboral queda solucionado cuando existe equilibrio entre la oferta de trabajo y la demanda de trabajo

1.3.1.2.3. Teoría de Hernando de Soto sobre el Comercio Informal

Según Soto existe varias clases de comercio en la vía pública: el itinerante y el de lugar fijo en la vía pública, lo de mercado y campos feriales y los de organizaciones y promoción. Teoría citada por Carrión et al. (2015) en su Trabajo de investigación titulada “Análisis de las principales Causas y Consecuencias del Comercio Informal y su relación con el desempleo.

1.3.1.3. Origen de la informalidad

Según De Soto (1990) en su obra “El Otro Sendero” dice que el comercio tiene dos modalidades: el comercio ambulatorio y los mercados informales. No se trata de comportamientos estancados sino de distintas etapas de un mismo fenómeno.

Con esta opinión, explica que el ambulante informal primero es itinerante y después se convierte en comerciante de lugar fijo.

El itinerante camina por las calles en forma individual ofreciendo sus productos con poco capital, esto es cierto por el hecho de llevar productos en venta por las calles tienen que ser de poco peso pues tiene que caminar más de 8 horas diarias. Con el tiempo el itinerante conoce bien el lugar donde trabaja y se ha familiarizado con el medio y los clientes que ha conocido a diario.

Llegado el tiempo el itinerante escoge un espacio en la vía pública instalándose con una mayor cantidad de mercadería en un lugar fijo. No tienen en cuenta los y el peligro que acarrea el desempeño de su actividad comercial.

Esta apreciación lo hizo hace más de 30 años por tanto no es totalmente cierto lo que afirma en relación al informal del lugar fijo, ya que estos no siempre han sido itinerantes sino que en su mayoría el informal del lugar fijo ha nacido así sin ser itinerante pues han ocupado directamente el espacio fijo en la vía pública los que errada vez se convierte en formales ya que no pagan impuestos, no paga local y otras obligaciones se sienten más cómodos y libres pues no tienen horario de entrada ni de salida y no tienen patrón a quien dar cuenta de su actividad comercial.

Por el contrario, al ocupar la vía pública están sujetos a muchas contingencias y eventualidades que afectan a su negocio. Estas contingencias y eventualidades se traducen en que pueden ser víctimas de robo y asaltos, atropellos causados por vehículos. son víctimas directas de la contaminación ambiental generado por la venta de sus productos en el suelo los que generan cantidades de basura consiguientemente los malos olores y la descomposición de basura orgánica que causas enfermedades infecciosas y de otra naturaleza

1.3.2. El orden y la seguridad en la ciudad de Trujillo

Según El Diccionario de la Lengua Española (2005) el orden es la colocación de las cosas en el lugar que les corresponde.

Según Couture Orden Público es el conjunto de conductas propias de una comunidad en un momento determinado que tiende a caracterizar a un estado que garantiza la seguridad y la protección de los individuos que integran su organización; el Estado con sus fuerzas de seguridad medidas políticas mantiene el orden público contra quienes

buscan disociar su vigencia.

Es todo lo que compromete el interés social. La Ley defiende el interés social en el sentido que el pacto privado no puede atacar este interés social, es decir, según la opinión de varios actores, orden público es todo lo que garantiza la existencia misma de la comunidad social.

Todo lo que interesa o garantiza la defensa de los derechos humanos.

En todo caso, las reglas que existen, los principios que existen en lo que se refiere al interés social, a la existencia de la sociedad misma, al orden público son reglas de carácter imperativo, absoluto, que no pueden ser derogadas por convenciones particulares. Según Chámame (2016) el derecho privado organiza ciertas instituciones en virtud de consideraciones fundamentales que interesan a la vida social.

Según el Diccionario de la Lengua Española (2005) Orden Público es la situación y estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y los ciudadanos la respetan y obedecen sin protesta.

La seguridad es aquel ambiente favorable y adecuado para la convivencia pacífica de las personas donde la población puede existir y desarrollarse libre de las amenazas generadas por la violencia y el delito, y una condición donde no existe violencia.

1.3.3. Normas legales

Existen normas legales que se han dado con la finalidad de regular el comercio ambulatorio y darle alguna solución a un problema que ocasiona peligros y afecta el orden la seguridad e incluso la salubridad.

Estas normas se han dado a nivel municipal teniendo como base la Constitución Política del Estado.

Las normas que se han dado para regular el comercio ambulatorio en la ciudad de Trujillo han tenido como base legal las siguientes:

- a. La Constitución Política del Perú, en sus artículos 194, 195 y 197, regula los alcances y funciones de las municipalidades provinciales y distritales.
- b. Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

- c. Ley 27597, Ley del lustrador de calzado, que modifica la Ley 27475 Ley que regula la actividad del lustrabotas (2001)
- d. Ley 30198, Ley del emolientero
- e. Decreto Supremo N° 006-91-TR
- f. Resolución Ministerial N° 022 -91- TR, que establece las normas que debe cumplir los trabajadores autónomos ambulantes protegidos por el Decreto Supremo N°006-91-TR
- g. Ordenanza Municipal N°039-2013 que prueba el texto único de procedimiento administrativo
- h. Ordenanza Municipal 003-2008 MPT “Regula el régimen de infracciones y sanciones administrativas medidas de carácter provisional y procedimiento administrativo sancionador aplicable a la municipalidad provincial de Trujillo”
- i. Ordenanza 047 2014-MPT, con la finalidad de dar solución al comercio ambulatorio.
- j. Ordenanza 012-97-MPT
- k. Ordenanza Municipal N° 07-96-MPT, que regula el comercio informal de moneda extranjera
- l. Decreto de Alcaldía N° 016-2019-MPT: “Devolución de mercadería, equipos, enseres u otros bienes no perecibles retenidos a los comerciantes informales”.

1.3.4. Impacto ambiental

Los ambulantes como grupo socioeconómico tienen una existencia real y como tales hay que tenerles presentes que su actuación en un lugar y su presencia producen efectos múltiples que traen consecuencias nocivas en el medio donde desempeñan su actividad.

Indudablemente su presencia modifica el medio ambiente pues es grave, lo transforman dando un aspecto negativo, deforman el medio físico, ocasionan daño en las veredas, pistas, fachadas en el vecindario; también ocasionan la contaminación ambiental al emitir malos olores por la presencia de basuras y otros desechos orgánicos producto de sus actividades.

Su conducta tiene un impacto contra la salud de las personas que la rodean, pues al ofrecer en venta sus productos en el suelo entran en contacto con el medio contaminado que ponen en peligro la salud de las personas. El atentado no es solamente físico sino biológico.

Por otro lado, sus actividades obstaculizan el libre tránsito de vehículos y personas, lo que frecuentemente ocasionan accidentes y muchas veces hasta la muerte; favorecen y atraen la presencia de delincuentes, los que causan zozobra entre las personas que recorren ocasionalmente a lugar donde se encuentran los vendedores ambulantes; el entorno social, económico y cultural se modifica y transforma convirtiéndose en un ambiente peligroso. Los comerciantes informales al ocupar un espacio público se creen dueños de las veredas y las calles, enfrentándose a la autoridad municipal o policial.

La presencia de vendedores en las calles, en las veredas muestran a una ciudad en completo desorden en donde el respeto y la práctica de buenas costumbres han desaparecido; el caos es la característica que se percibe a lo lejos dando un aspecto que causa rechazo de quienes los observa. La contaminación visual y auditiva originada por la presencia de comerciantes informales en la vía pública, es nociva en primer lugar porque ocasiona enfermedades en la vista, el oído etc y en segundo lugar limitan la visión y los sonidos que ocasionan enfermedades auditivas. Todo esto es consecuencia de la acumulación excesiva de basura que contamina el medio ambiente. A pesar de esta situación los ambulante se disputan los espacio público, transformándolo, adueñándose de la vía pública, generando situaciones de obstrucción, desorden, suciedad, contaminación visual., sonora Estos espacios incluso son objeto de arriendo o subarriendo por parte de mafias que actúan impunemente.

1.3.5. Gestión de riesgos

Los riesgos son contingencias o sucesos hechos que se presentan en el camino cuando se está efectuando trabajos con el que se quiere conseguir un objetivo; ante estas eventualidades el gestor realiza actos de prevención a fin de enfrentar el efecto que se presentan en el camino quien está realizando un proyecto tiene que estar prevenido porque las actividades que realiza el proyectista no siempre son infalibles sino que está sujeto a ciertos peligros que pueden poner en riesgo lo que se quiere alcanzar.

Lo que implicaría en hacer cumplir las ordenanzas municipales, sería desalojar a los comerciantes ambulantes de los espacios públicos en los que se ubican (alrededores de los mercados, zonas rígidas), conllevando a un enfrentamiento contra los fiscalizadores de la Municipalidad Provincial de Trujillo y efectivos de la Policía Nacional del Perú. Los

comerciantes ambulantes optarían por la violencia y podrían lanzar piedras y objetos contundentes a las personas y vehículos, a fin de evitar ser desalojados de las vías públicas.

En cuanto a este punto debemos tener presente que para hacer cumplir lo que se pretende con este trabajo está referido en quienes van hacer cumplir la norma y en este caso son los trabajadores municipales (serenazgo, policía de Seguridad del Concejo) ellos son los que van a enfrentarse corriendo riesgos que van contra su integridad física y su salud. Los ambulantes por ser personas de baja moral y de bajo nivel educativo no tienen delicadeza que al enfrentarse a los agentes del orden van a causar serios daños en el aspecto físico y salud pues llegan a utilizar toda clase de instrumentos como piedras, palos, fierros cuchillos y todo objeto contundente; los más perjudicados en este caso llegan hacer los agentes del orden. Esta reacción violenta también les causa daños a ellos mismos pues a menudo da como resultado la presencia de heridos en ambos lados como se verá la seguridad que deben tener el vecindario se ve en peligro por estos mismos informales que en vez de ayudar a fomentar la paz social altera el Orden y la Seguridad que merecen todas las personas que viven en zonas de ambulantes. Así en el Mercado de abastos Los Portales ubicado en la urbanización Los Portales de la ciudad de Trujillo han ocupado la vía pública 300 ambulantes que en estos últimos días que a pesar de haber sido desalojados sin antes habersele propuesto una reubicación en mercados aledaños y/o parques zonales como La Rinconada han regresado en el mismo lugar de ventas.

1.3.6. Seguridad y salud ocupacional

La seguridad laboral se refiere a que no existan riesgos que amenacen la salud de los trabajadores. Por la seguridad se debe identificar y evaluar los potenciales peligros poniendo en práctica las medidas para evitar riesgos. Hay que tener en cuenta que los agentes de fiscalización de la municipalidad deben trabajar con la seguridad de que su integridad física no corra riesgos y no estar sujetos a peligros

Del mismo modo los trabajadores municipales que participan en el desalojo de los comerciantes ambulantes tienen la obligación de usar correctamente los equipos e implementos que les sean proporcionados por la Municipalidad Provincial de Trujillo para

salvaguardar su seguridad. Así tenemos el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, que promueve una cultura de prevención de riesgos laborales, de conformidad a la Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo N° 29783.

1.3.7. Derecho Comparado

1.3.7.1. Ecuador

Toapanta (2014) en su Tesis denominada “Diseño de un Plan estratégico orientado a solucionar el problema del comercio Informal en los espacios de uso público de área urbana en la ciudad de Loja”. Dicha investigación hace mención las normativas legales para establecer el marco jurídico del comercio ambulatorio y son los siguientes: 1.- Normativa legal existente bajo cuya legislación se establece el plan de regulación y control del comercio informal. 2.- En la Constitución de Ecuador, en los artículos 33, 325 y 329 en las que se reconoce al comercio informal como un derecho garantizándolo plenamente. También cuenta con un Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; un Código Municipal de Urbanismo Construcciones y Ornato; un Código Municipal de Higiene y Abasto; un Código Municipal de Vía Pública Circulación y Transporte esta última especifica cómo se usa la Vía Pública y como se ocupa la Vía Pública. Ordenanza que regula el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos del Cantón de Loja, la cual cuenta con 83 artículos y 8 disposiciones generales y 3 disposiciones transitorias y una final

En el Ecuador de acuerdo a su legislación sobre regularización del comercio informal se evidencia que el comercio ambulatorio tiene un orden, que los ciudadanos lo practican mostrándose como unas ciudades ordenadas que garantizan la seguridad de quienes transitan por allí.

1.3.7.2. México

Según Herrera (2008) en su Tesis “Análisis y Propuesta para Reglamentar el Comercio en la Vía Pública en el Municipio de Morelia Michoacán”, donde analiza el comercio ambulatorio manifestado que es bastante intenso, los Estados que componen el país han regulado la práctica del comercio informal. Así en el estado de Morelia posee un

reglamento para mercados y comercios en la vía pública. Los ambulantes que deseen ejercer esta actividad lo hacen previa gestión de la licencia correspondiente. Los ambulantes que ejercen esta actividad están obligados a pagar un derecho por ocupar la vía pública para vender. En México el comercio ambulatorio está bien regulado.

1.3.7.3. Brasil

Según Velela (2003) en su Tesis “Trabajo Informal Genio y Cultura: El Comercio Callejero e Informal en el Sur del Brasil”, expone que en el año 1943 fue creado la Consolidación de La Ley del Trabajo que es un código sobre el derecho al trabajo en el Brasil. Según esta legislación los trabajadores informales están excluidos del ámbito de su protección. Los trabajadores informales han creado los Camelos, que son especie de mercado construidos en espacios públicos cedidos por los municipios, aun así, seguían siendo informales.

1.3.8. Definición de términos

- a. Autoridad Administrativa:** “Autoridad municipal que controla las acciones que corresponden para el cumplimiento de la ordenanza” (RAE,2020)
- b. Contrabando:** Comercio o producción de géneros prohibidos por las leyes a los productores o comerciantes y particulares géneros y mercancías. Acción o intento de fabricar o introducir fraudulenta dichos géneros. Lo que es o tiene apariencia de ilícitos, aunque no lo sea (Diccionario Enciclopédico Océano, 1988).
- c. Decreto:** “Resolución, mandato, decisión de una autoridad sobre asunto, negocio o materia de su competencia” (Cabanellas, 2002, p. 113).
- d. Economía:** Para efecto de esta investigación, economía significa “Administración eficaz y razonable de los bienes. Conjunto de bienes y actividades que integran la riqueza de una colectividad o un individuo” (RAE, 2020).
- e. Fiscalizar:** “Hacer el oficio de fiscal. Criticar y traer a juicio las acciones u obras de alguien” (RAE, 2020, p. 719).
- f. Impuestos:** Bajo este nombre se acostumbra a reunir todas las contribuciones atributos y cargas que el Estado y las haciendas provinciales y municipales exigen de los individuos para poder sufragar los gastos derivados de los servicios públicos

(Diccionario Enciclopédico Universal, 2004).

- g. Mercadería.** - En términos generales una mercadería es todo bien susceptible de ser comercializado, ya sea de manera física o no, a través de actividades económicas conocidas como la compra y la venta de mercaderías o mercancías. Habitualmente se identifica el concepto de mercadería con el de bien económico. Esto se debe precisamente a la capacidad antes citada de poder convertirse en objeto de compra o venta entre distintos agentes económicos. Toda mercadería es en sí misma centro o núcleo de la actividad económica y comercial en que participa (RAE, 2020, p.1010).
- h. Migración:** “Acción y afecto de pasar de un lugar a otro. Desde el punto del país de origen supone pasar de un lugar a otro, supone una emigración y desde el punto de vista del país de llegada una inmigración” (Diccionario Enciclopédico Océano, 1988).
- i. Ordenanza:** Para efectos de esta investigación, ordenanza es una norma con rango de ley de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción de la municipalidad que lo emite. Conjunto de preceptos de una materia. Suele recibir el nombre de ordenanzas las disposiciones que se dictan por un municipio para el gobierno de la respectiva ciudad (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2020).
- j. Piratería:** “Robo o destrucción de los bienes de otro” (Diccionario Enciclopédico Océano, 1988).
- k. Vía Pública:** “Áreas destinadas al uso público, conformado por superficies destinadas al tránsito peatonal, vehicular y de recreación. Es el espacio de uso público que comprende las pistas, veredas y similares destinadas al tránsito peatonal y vehicular (RAE, 2020).
- l. Zonas Rígidas:** “Zonas no autorizadas por la Municipalidad para el ejercicio del comercio ambulatorio por razones de ornato, seguridad o proyectos de desarrollo urbano” (RAE, 2020).

1.3.9. Estudio económico

La investigación ocasiona gasto económico en vista de que hay que invertir dinero a fin de alcanzar el objetivo propuesto

- a. Gastos de personal:** Se refiere a que los recursos económicos que han de servir para

el pago de personal que estará dedicado a la ejecución de la investigación

- b. Materiales gastables:** Son aquellos productos y material requerido para llevar a cabo la investigación.
- c. Equipamiento:** Se enumeran los equipos necesarios para la ejecución de la investigación
- d. Viajes:** Está constituido por el traslado del investigador y quienes lo apoyan a los lugares donde se realizarán la investigación.
- e. Bibliografía:** Está constituido por libros, revistas, artículos, suscripciones o acceso a bases de datos especializadas, que sean estrictamente necesarias para una ejecución exitosa del proyecto
- f. Salidas de campo:** Costos asociados al levantamiento de información en campo, desde fuentes primarias o secundarias, para la consecución de los objetivos del proyecto.
- g. Otros gastos:** En este acápite se consignarán aquellos materiales no relacionados directamente con la ejecución de la investigación, pero necesarios para actividades colaterales, como reproducciones, combustible para viajes locales etc.

1.4. Formulación del Problema.

¿El incumplimiento de las normas municipales por comercio ambulatorio ha afectado el orden y la seguridad en la ciudad de Trujillo, en el año 2019?

1.5. Justificación del estudio.

La presente tesis tiene como base compilaciones y análisis realizados por estudiosos e investigadores de los fenómenos sociales y económicos de países cuya estructura social tiene similares características como es el caso de la realidad peruana y de los países latinoamericanos especialmente en consecuencia la informalidad comercial tiene parecidas características a las que se les ha dado un similar trato para solucionarlo.

La investigación, es por otra parte, una contribución a la teoría porque se ha basado en nuevas evidencias conseguidas en base a la observación y al análisis de fenómenos económicos- sociales con nuevas características a las que se les ha dado un nuevo

enfoque de solución, con resultados que muchas veces no han sido satisfactorios, pero que han servido para encarar el problema con nuevas medidas más efectivas de solución.

De esta base teórica y de los nuevos estudios emergen nuevas realidades que exigen se plasme en una cosa tangible y objetiva, a lo que llamamos la justificación técnica o práctica que, en este caso, será una nueva propuesta legislativa, es decir una Norma Legal de cumplimiento obligatorio para corregir la conducta ilegal e ilícita de los denominados comerciantes ambulorios que afectan el bienestar social.

Para mayor confiabilidad del presente trabajo se ha empleado métodos adecuados a su naturaleza eminentemente social y económica, utilizando la observación y el análisis especialmente; siendo la objetividad lo que ha primado a lo largo de la investigación; esto es la Justificación Metodológica.

Socialmente se justifica el estudio, porque el problema en estudio afecta a la sociedad donde se desarrolla, lo que por una parte viene ser el elemento pasivo o víctima de fenómeno ambulorio, ella es la que sufren el impacto negativo del comercio ilícito, a lo que hay quedarle la solución más adecuada. Esto es la Justificación Social, porque es un compromiso que se tiene con la sociedad.

La solución del comercio ambulorio nos va a dar como resultado muchos beneficios especialmente en el aspecto Económico, porque al abordarlo se ahorra tiempo y gasto económico con relación a los operadores del derecho. Así como a la formalización de los comerciantes ambulantes. También se justifica económicamente porque al resolver este problema se ahorrará costos en cuanto al pago a los agentes municipales y a otro personal que intervenga en su erradicación.

En cuanto de la Justificación Ambiental, su justificación es evidente ya que la presencia del comercio ambulorio ocasiona múltiples problemas entre ellos, está la contaminación del medio ambiente por la presencia de residuos que producen fétidos olores los que unidos a la polución dan origen a muchas enfermedades, hechos a las que hay que darles una solución inmediata y definitiva.

1.6. Hipótesis.

El incumplimiento de las normas municipales referentes al comercio ambulatorio genera afectación en el orden y la seguridad en la ciudad de Trujillo, en el año 2019.

1.7. Objetivos.

1.7.1. Objetivo General

Analizar el incumplimiento de las normas municipales por parte de los que ejercen el comercio ambulatorio en la ciudad de Trujillo, en el año 2019.

1.7.2. Objetivos específicos

- a.** Analizar las normas municipales sobre comercio ambulatorio en la ciudad de Trujillo.
- b.** Identificar los factores del incumplimiento de las normas municipales por el comercio ambulatorio en la ciudad de Trujillo
- c.** Determinar los vacíos legales que adolecen las normas municipales, que afectan el orden y la seguridad en la ciudad de Trujillo.
- d.** Desarrollar una iniciativa legislativa que sancione el incumplimiento de las normas municipales en la ciudad de Trujillo.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo y Diseño de Investigación.

2.1.1. Tipo de Investigación

La presente investigación está elaborada bajo una investigación mixta la cual se enfoca en cualitativa y cuantitativa, ya que estas llevan a cabo observaciones y evaluaciones de fenómenos, establecen ideas como consecuencias de la observación y evaluación, prueban y demuestran el grado en que las ideas tienen fundamento, proponiendo nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y/o fundamentarlo.

2.1.1.1. Investigación Cualitativa:

Implica la observación del hecho en su condición natural sin intervención del investigador.

2.1.1.2. Investigación Cuantitativa:

Permite establecer relación causa-efecto de un fenómeno a través de procedimientos controlados, los cuales son usados para medir los resultados de manera concluyente.

2.1.1.3. Explicativa:

Se establece posibles relaciones causales y explica por qué dos o más variables están relacionadas.

2.1.2. Diseño de Investigación

Se basó en observar los fenómenos tal como se presentan en una situación natural para luego analizarlo, es no experimental.

2.2. Población, Muestra y Muestreo

2.2.1. Población

Todos los ambulantes itinerantes y estacionarios del distrito de Trujillo.

2.2.2. Muestra

Se toma una parte de comerciantes ambulantes considerándose muestras no probabilísticas 132 ambulantes

Fórmula

Simbología:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{(N-1)E^2 + pqZ^2}$$

Donde:

n = Es la muestra

N = Cantidad de personas que integran la población

e = error de estimación máximo aceptado

Z= nivel de confianza

p= Posibilidad de acierto

Datos:

N= 200

Z= 95% = 1.96

P= 0.5

q = 0.5

E = 10% = 0.05

Reemplazando:

$$n = \frac{(1,96)^2(0,5)(0,5)(200)}{(200-1) 0,05^2 + (0,5)(0,5)1,96^2}$$

$$n=131,75 \approx 132$$

La muestra es 132 comerciantes ambulantes de la ciudad de Trujillo

2.2.3. Muestreo

2.2.3.1. Unidad de análisis

La persona que se dedica al comercio ambulatorio y estacionario, así como los actores secundarios que se desenvuelven alrededor del ambulante, tales como dirigentes de comerciantes formales.

2.2.3.2. Criterios de inclusión:

- a. Son todos los ambulantes del distrito de Trujillo sean hombres o mujeres.
- b. Vendedores en sitio fijo e itinerantes

2.2.3.3. Criterios de exclusión:

Son los siguientes: Los vendedores de otros lugares; así como también menores de edad.

2.3. Variables, Operacionalización.

Tabla 1

Matriz de operacionalización de variables

Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Técnicas de recolección de información	Instrumentos de recolección de datos
Variable Independiente	Es el quebrantamiento de las disposiciones legales emitidas por la Municipalidad de Trujillo por el comercio ambulatorio, siendo esto una actividad practicada en las vías públicas y relacionada a las economías informales	Legalidad	Actividad ilícita e ilegal	Análisis documental	Ficha de registro de datos
Incumplimiento de las normas municipales por el comercio ambulatorio			Incumplen normas y Ordenanzas Municipales		
		Social	Rechazan la formalidad	Análisis documental	Guía de observación
			Caos social		Encuestas
			Contaminación ambiental	Entrevista	Guía de entrevista
Variable Dependiente	El orden y la seguridad Es garantizada por el Estado	Orden	Reglas	Encuestas	Cuestionario
	El Orden Público se refiere al cumplimiento de reglas de carácter obligatorio y absoluto.		Fuerzas de seguridad	Observación No Experimental	Guía de observación
El orden y la seguridad en la ciudad de Trujillo	La seguridad es el ambiente conveniente y apropiado para la convivencia pacífica de las personas donde la población pueda desarrollarse libre de amenazas producidas por el crimen y la violencia.	Seguridad	Medidas de políticas	Análisis documental	Ficha de registro de datos
		Ley	Reglas y principios		

Fuente: Elaboración propia

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

2.4.1. Técnicas

2.4.1.1. Encuesta

Con el propósito de recolectar datos que nos ayuden a la elaboración de la investigación, para su procesamiento tienen que ser válidos y confiables, y se formulara un análisis, es así que se realizará el número requerido de encuestas con una serie de preguntas para obtener las opiniones, conocimientos, actitudes.

2.4.1.2. Entrevista

Se basará en la interacción entre dos personas, que obedece a un objetivo, donde interviene el entrevistado y el entrevistador. Recabar esta información es de suma importancia y que emociona al investigador, porque es donde se dará resultados satisfactorios en su investigación, esta fase se requiere de una enorme responsabilidad y tranquilidad. Los datos cualitativos requieren recurrir a varias estrategias para obtener información. Se formularon preguntas sobre la realidad que viven en el día a día, lidiando con el comercio ambulatorio.

2.4.1.3. Análisis documental

Se empleó la técnica del análisis documental, la que permitió recoger información de los archivos digitales de las diferentes universidades, nacionales y extranjeras, revistas electrónicas nacionales y extranjeras, literatura de la web y a través de publicaciones escritas como libros y folletos todos relacionados con la rama del derecho en sus dos variables (dependiente e independiente) del problema de investigación. La que posteriormente se sistematizó, analizó y formuló una síntesis lógica y razonable de dicho problema de investigación.

2.4.2. Instrumentos

2.4.2.1. Cuestionario

Es un documento en que se formularon preguntas relacionadas sobre cómo cada comerciante ambulante vive el día a día, sus problemas, dificultades y anhelos de mejora. Luego serán procesados adecuadamente. Ver anexo N° 02

2.4.2.2. Guía de entrevista

Viene a ser un documento que contiene una guía general de temas, un listado de preguntas, un listado de preguntas específicas con una agrupación de respuestas tentativas y datos fundamentales donde el entrevistado proporciona de manera natural y espontánea. Ver anexo N° 04

2.4.2.3. Guía de análisis documental

Es un documento resultado del tratamiento intelectual de la información a través de un proceso analítico sintético. En esta investigación se analizó documentos que contienen normas internacionales, leyes, decretos legislativos, derecho comparado y análisis doctrinario de las diferentes sentencias vinculantes por diversos juristas del derecho penal y procesal penal a nivel nacional. Ver Anexo N° 05

2.4.3. Confiabilidad de los instrumentos

El *alfa de Cronbach* permite cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las n variables observadas.

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

Donde,

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left(1 - \frac{\sum s_i^2}{S_T^2} \right)$$

- s_i^2 es la varianza del ítem i .
- S_T^2 es la varianza de los valores totales observados
- k es el número de preguntas o ítems.

Tabla 2

Coefficiente de Alfa de Cronbach

Coefficiente	Relación
0.00 a mas /-0.20	Bajo o ligero
0.20 a 0.40	Despreciable
0.40 a 0.60	Moderada
0.60 a 0.80	Marcada
0.80 a 1.00	Muy alta

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3

Estadístico de fiabilidad del instrumento incumplimiento de las normas municipales por el comercio ambulatorio

Alfa de Cronbach	N° de Elementos
0.752	132

Fuente: Elaboración propia

2.4.4. Validación de los instrumentos

La validez de contenido descansa generalmente en el juicio de expertos (métodos de juicio). Se define como el grado en que los ítems que componen el test representan el contenido que el test trata de evaluar. Por tanto, la validez de contenido se basa en (a) la definición precisa del dominio y (b) en el juicio sobre el grado de suficiencia con que ese dominio se evalúa. Ver anexo N° 07.

2.5. Procedimiento de análisis de datos.

Los datos cuantitativos fueron procesados mediante el análisis de datos, que consiste en seleccionar y ejecutar un programa de cómputo con capacidad de análisis estadístico en este caso Excel, luego se realiza la revisión de un cuadro de doble entrada, donde se encuentran los datos establecidos. Luego realizar un análisis de los datos cualitativos y preparar los resultados para representarlo mediante gráficos estadísticos.

La información cualitativa fue analizada en las entrevistas aplicadas. Se realizó el análisis documental de la normativa para la elaboración de la propuesta.

Tabla 4

Matriz de objetivos específicos

Objetivos Específicos	Instrumentos de Recolección de Información		
	Cuestionario a Ambulantes	Entrevista a dirigentes de mercado	Guía de análisis documental

Analizar las normas municipales sobre comercio ambulatorio en la ciudad de Trujillo.				X	
Identificar los factores del incumplimiento de las normas municipales por el comercio ambulatorio en la ciudad de Trujillo.	X				
Determinar los vacíos legales que adolecen las normas municipales, que afectan el orden y la seguridad en la ciudad de Trujillo.				X	X
Desarrollar una iniciativa legislativa que sancione el incumplimiento de las normas municipales en la ciudad de Trujillo.	X	X	X		X

Fuente: Elaboración propia

2.6. Criterios éticos

- a. Se realizará en base al principio fundamental y esencial que trata del respeto a las personas.
- b. En la investigación no se identificó a los participantes, protegiendo de esta manera su identidad.
- c. A los participantes se les informó del por qué y para qué de la información
- d. Los participantes lo hicieron en forma libre y voluntaria.
- e. La información que se presenta es veraz
- f. La data recolectada es real
- g. Se respeta la autoría y la propiedad intelectual.
- h. Se considera la responsabilidad social y ambiental

2.7. Criterios de Rigor Científico

2.7.1. Objetividad

La información obtenida es fidedigna y verídica, la cual ha sido proporcionada por los informantes

2.7.2. Aplicabilidad

Será aplicable a cualquier otra investigación relacionada con esta.

2.7.3. Consistencia

Sostiene el alto grado de veracidad y confianza que se tiene a todos los instrumentos relacionados con los indicadores de las variables empleadas en este trabajo.

2.7.4. Neutralidad

La presente investigación se realizó de manera individual.

III. RESULTADOS

Presentación de Resultados

La presencia y la forma de trabajar del comercio ambulatorio no se ha logrado dar solución.

Este problema social se agrava en forma paralela al aumento de la población.

Se ha intentado dar solución empleando la represión sin resultados positivos. Pasa el tiempo y el problema se agrava. El ambulante actúa en tierra de nadie.

Se ha realizado el procesamiento de datos a base de la aplicación de los instrumentos de investigación; este análisis está de acuerdo a los objetivos y a la hipótesis que se propuso. Se ha usado método Cuantitativos y métodos Estadísticos los que fueron tabulados y graficados en función de los resultados.

El objetivo general que se propuso con esta investigación fue analizar el porqué de la causa del incumplimiento de las normas municipales por parte de los comerciantes ambulantes en la ciudad de Trujillo.

La investigación va a servir para reevaluar la verdadera dimensión del problema y que se tenga en cuenta la propuesta que se ofrece.

3.1. Analizar las normas municipales sobre comercio ambulatorio en la ciudad de Trujillo.

3.1.1. Ordenanza 047-2014-MPT

Es una norma municipal que actualiza la anterior que data del año mil novecientos noventa y siete y requería ser renovada, pues la problemática se ha agudizado y el número de ambulantes ha crecido. Dispone que los comerciantes ambulantes tienen la obligación de adecuarse a lo estipulado en dicha norma, en el plazo de quince días calendarios, si no cumplieren, no se les tomara como comerciantes ambulatorios bajo las condiciones y requisitos de la mencionada ordenanza.

Esta norma tiene por finalidad que los comerciantes ambulantes cumplan la ley y tributen, y que ciertos giros se autoricen bajo ciertos parámetros, asimismo tiene como anexo un cuadro con sanciones administrativas, como multas y a los reincidentes se les

sancionaría con desde la retención, es decir, la devolución de productos previo pago de la sanción pecuniaria, incautación y decomiso, vale decir, sin la devolución de los mismos.

Ordena que la primera ocasión en que sean intervenidos, serán pasibles de una sanción pecuniaria por un monto de ciento cincuenta soles aproximadamente, equivalente al cinco por ciento de una Unidad Impositiva Tributaria, con la retención de sus productos por cinco días. Si en una segunda vez es intervenido incumpliendo esta ordenanza municipal, el monto a pagar será el doble al igual que la cantidad de días en que el producto es retenido. Se establece una sanción cuando el comerciante ambulante comercializa productos cuya procedencia desconoce o no tiene un origen lícito.

Esta ordenanza se expidió el 4 de diciembre del año 2014, siendo alcaldesa la Sra. Gloria Montenegro Figueroa en la cual se estableció disposiciones para corregir la ordenanza N° 012-97 MPT.

Lo más resaltante que establecía fueron las prohibiciones de actividades comerciales en ciertas zonas y establecía la autorización municipal para poder vender en la vía pública. La municipalidad tiene facultad para autorizar y denegar el funcionamiento de la venta comercial. Finalmente estableció un procedimiento para sancionar el incumplimiento de esta norma.

La realidad ha demostrado que a pesar de haber pasado muchos años poco o nada se ha conseguido porque el comercio ambulatorio continúa y aumenta día a día; frecuentemente se les ha tratado de erradicar empleando la fuerza, pero tampoco ha dado resultados positivos. Ante este panorama se hace necesario cambiar la norma sancionadora haciéndola más drástica.

Desde el año en que se expidió la ordenanza 012- 1997 MPT. a la fecha la realidad ha cambiado.; el comercio ambulatorio ha cambiado su naturaleza ya no es solamente venta de productos, sino que se ha visto infestado de elementos de mal vivir, que viven al margen de la ley. Las organizaciones delictivas se han hecho presente, cobran cupos, venden espacios públicos como si fuere de su propiedad.

Ante esta situación presentada se hace necesario establecer nuevas sanciones para

castigar a estas mafias, quienes cobran cupos a los estacionarios para dejarlos trabajar. También hay comerciantes formales, que siendo tales trabajan como informales agravando su situación, a ellos se les debe castigar con penas que le disuada a no seguir cometiendo este grave error. Las sanciones pueden ir de multa a la privación de su libertad. Este es el vacío que tiene esta ordenanza.

3.1.2. Decreto de Alcaldía N° 016-2019-MPT

“Devolución de mercadería, equipos, enseres u otros bienes no perecibles retenidos a los comerciantes informales”, en la que deroga la Ordenanza Municipal N.º 022-2015-MPT, y norma lo siguiente:

“Artículo 35°: Establece que la Unidad de Comercio ambulatorio e informal perteneciente a Municipalidad Provincial de Trujillo, retendrá los productos objeto de venta, cuando cometan infracciones.

“Artículo 36°: Asimismo dicha gerencia municipal podrá realizar el decomiso, retención y/o retiro de los bienes que se encuentren en espacios no autorizados en la vía pública, con su respectiva acta de retención.

3.1.3. Ordenanza Municipal N° 012-1997-MPT

La ordenanza municipal 012 se emitió el 28 de julio 1997 por el alcalde José Murgia Zannier, esta norma municipal, se emitió conforme a la anterior ley orgánica de municipalidad N° 23853 ya derogada.

Entre sus disposiciones establecía que los ambulantes estacionarios estaban obligados a ejercer sus actividades previamente identificados de esta manera autorizaba indirectamente el ejercicio del comercio ambulante estacionario.

El comercio estacionario quedaba prohibido de abandonar su lugar por más de treinta días de lo contrario su autorización quedaba cancelado.

También establecía sanciones por faltas como el decomiso cuando se incumplía vendiendo productos prohibitivos. Las sanciones eran multas y cancelación del permiso.

Esta ordenanza también omitía sanciones más drásticas para sancionar a aquellos que trabajaban como estacionarios sin la debida autorización municipal.

3.2. Identificar los factores del incumplimiento de las normas municipales por el comercio ambulatorio en la ciudad de Trujillo

Con el fin de cumplir con el objetivo específico N° 2, se ha realizado el análisis siguiente:

3.2.1. Análisis al cuestionario realizado a los ambulantes

En la tabla N° 1, las respuestas a la pregunta: ¿Los comerciantes ambulantes carecen de autorización de la municipalidad? resulta que el 96.97% carecen de autorización para trabajar como ambulantes; y casi siempre tienen 1.52%, y ocasionalmente 1.52%, el hecho de no obtener permiso para ocupar la vía pública como lugar para vender. Esta falta de autorización se ha hecho costumbre como parte de la informalidad.

En la tabla N°2, aparecen las respuestas a ¿Los comerciantes ambulantes han omitido solicitar permiso a la municipalidad?, un 79.55 % siempre omiten el permiso y el 20.45% casi siempre omiten, esto manifiesta su irresponsabilidad, lo que revela su baja formación cívica para contribuir a la economía del país.

En la tabla N°3, se muestra las cantidades de las respuestas a la pregunta: ¿El comercio ambulatorio es contrario a la ley?, y es la siguiente 67.42% respondieron siempre; 7.58% respondieron casi siempre; ocasionalmente respondieron el 16.67% y casi nunca respondieron el 8.33%, y nunca el 0.00%. Esto revela que la mayoría considera que, el comercio ambulatorio siempre se practica contra la ley, lo que no es correcto pues todos estamos obligados a respetar la ley en un estado de derecho.

Tabla N° 4, aquí muestra las respuestas a la pregunta ¿Los ambulantes incumplen las normas municipales?, arrojando que el 75.76% responden que siempre incumplen las normas municipales; el 12.78% casi siempre incumplen las normas municipales; el 11.36% ocasionalmente; casi nunca 0.00% y nunca el 0.00%. Esto revela que los ambulantes consciente e inconscientemente incumplen la ley, esto debido a que se le ha hecho la costumbre ignorar de que el estado se organice y vive de acuerdo a la constitución y las leyes y quienes incumplen están en la condición de ser sancionados.

Tabla N° 5, muestra los resultados, a la pregunta ¿El comercio ambulatorio origina el caos social? El 53.79% responde siempre; el 22.73% responde casi siempre; el 5.30% responde ocasionalmente; el 18.18% responde casi nunca el 0.76% nunca. Esto revela

que la mayoría concuerda que el comercio ambulatorio origina el caos social. El comercio ambulatorio por su propia naturaleza de ser informal no se sujeta a la ley y esto es causa del desorden en que se desenvuelve y repercute en el mal estar de la población. El orden es algo muy importante para la vida en sociedad.

Tabla N°6, se aprecia que a la pregunta: ¿El comercio ambulatorio ocasiona la contaminación ambiental?, el 83.33% responde que siempre; el 3.03% responde que casi siempre; el 13.64% responde ocasionalmente; el 0.00% casi nunca el 0.00% nunca, revelando que los ambulantes en su mayoría siempre saben que ocasionan contaminación ambiental.

Está demostrado que la contaminación ambiental es producto de la basura que arroja los ambulantes. La basura es un peligro para la salud. La basura expele malos olores y causa malestar general y más aún en este tiempo donde la limpieza es el eje central para evitar múltiples enfermedades.

Tabla N°7, muestra los porcentajes a la pregunta: ¿El comercio ambulatorio se realiza debido a la pobreza económica?, resultando que el 83.33% siempre se realiza debido a la pobreza económica; el 3.03% se realiza casi siempre; el 13.64% se realiza ocasionalmente; el 0.00% casi nunca y el 0.00% nunca; esto nos revela que la mayoría lo realiza o vende debido a la pobreza económica es decir que carecen de medios económicos para poder sobrevivir.

Tabla N°8, nos muestra los porcentajes que arroja las respuestas a la pregunta: ¿Los comerciantes ambulantes son de bajo nivel cultural?; siendo que: el 61.36% los comerciantes ambulantes siempre son de bajo nivel cultural; el 38.64 % , casi siempre son de bajo nivel cultural; el 0.00 % son ocasionalmente; el 0.00 % son casi nunca de bajo nivel cultural , y el 0.00% nunca son de bajo nivel cultural y lo interpretamos de la siguiente manera que en su mayoría son de bajo nivel cultural , entendiéndose que cultura son los altos valores que perfeccionan el comportamiento espiritual de la persona . Como es de verse de los porcentajes de la tabla el comportamiento de los ambulantes manifiesta que son y practican acciones de bajo nivel tanto en su comportamiento con respecto a la sociedad que lo rodea. Sus actos ocasionan daño económico y moral a quienes lo rodean pues ocasionan en primer lugar el desorden la

inseguridad y lo que es peor incentivan el crecimiento de la delincuencia.

Tabla N°9, nos manifiesta los porcentajes siguientes a la pregunta: ¿Los comerciantes ambulantes incumplen reglas de conducta?, y son las siguientes: 81.82% responden que si sabe que los ambulantes incumplen reglas de conducta; el 18.18% casi siempre; 0.00% ocasionalmente; el 0.00% casi nunca; el 0.00%, nunca. Lo interpretamos de la siguiente manera: en su mayoría los vendedores ambulantes incumplen reglas de conducta, la que está relacionado a la manera de comportamiento y actuar dentro del lugar donde ejerce el comercio ambulatorio. Por su manera de comportarse el vendedor ambulante siempre es desordenado no obedece a las reglas de conducta que ocasionalmente se le puede aconsejar; por eso se dice comúnmente que el vendedor ambulante hace lo que se le viene en gana y por eso mismo es que desobedece a las ordenanzas municipales sobre reordenamiento de la actividad informal.

Tabla 10, en esta tabla se analiza las respuestas que contesta el ambulante: si existe enfrentamiento entre los comerciantes ambulantes y las fuerzas del orden, apareciendo que el 75% responde que siempre; el 15.15%, responde que casi siempre; el 6.06% ocasionalmente; el 3.79% casi nunca y el 0.00% nunca. Interpretándolo revela que la mayoría de ambulantes saben que ellos se enfrentan a la fuerza de seguridad. El hecho de enfrentarse a las fuerzas de seguridad, manifiesta que tienen bajo nivel cultural llegando al extremo de pelear cara a cara, empleando la violencia, demostrando su mala formación y su falta de respeto a la autoridad.

Tabla 11, manifiesta los porcentajes que corresponden a la pregunta: ¿Los comerciantes ambulantes causan desorden?, obteniéndose lo siguiente: 69.70% siempre causan desorden; el 15.91% casi siempre causa desorden; el 14.39% ocasionalmente causan desorden; el 0.00% casi nunca el 0.00% nunca causa desorden. Interpretando que los porcentajes que arrojan a la pregunta que sabe que el comerciante ambulante causa desorden, resultando que la mayoría siempre son proclives a causar desorden es decir que su mismo comportamiento lo manifiesta en el sentido de que al ocupar un espacio público no autorizado y vender sus productos en forma arbitraria revela que está habituado a ocupar la calle ubica sus cosas en cualquier lugar sin tener en cuenta que sus actos causan daño a la sociedad.

Tabla N° 12, en esta tabla se muestra las cantidades y porcentajes que arrojan las respuestas a la pregunta ¿Se debe implementar medidas políticas para solucionar este problema?, y son las siguientes el 85.61% responde que totalmente de acuerdo; el 14.39% responde de acuerdo; el 0.00% ni en acuerdo ni desacuerdo; el 0.00%, en desacuerdo; y el 0.00% totalmente en desacuerdo. Dilucidamos que, la mayoría expresa que se debe implementar medidas políticas para solucionar es decir que las soluciones deben proceder de decisiones políticas del gobierno central estableciendo disposiciones legales que permitan solucionar este problema.

Tabla N° 13, Se manifiesta de la siguiente manera los porcentajes corresponden a la pregunta ¿El comerciante ambulante debe respetar la ley?, la respuesta arroja que el 90.15% sabe que el comerciante ambulante debe respetar la ley; el 9.85% casi siempre debe respetar la ley; el 0.00% ocasionalmente; el 0.00% casi nunca debe respetar la ley y el 0.00% nunca debe respetar la ley. Lo interpretamos que la mayoría de los ambulantes deben respetar la ley es decir que un estado de derecho siempre se organiza de acuerdo a leyes desde la Constitución hasta la norma de último rango. Estas leyes o normas legales deben de respetarse para evitar en el caos y el desorden. El nivel cultural de una ciudad se manifiesta primeramente respetando a la ley.

Tabla N° 14, Lo analizamos en el sentido que en ella aparecen la cantidad y los porcentajes a la pregunta ¿Debe haber una ley que sancione a los que promuevan el comercio ambulatorio?, y son los siguientes: el 58.33% responde siempre debe haber una ley que sancione a los que promuevan el comercio ambulatorio; el 21.97% responden casi siempre; el 19.70% responden ocasionalmente; el 0.00% casi nunca; el 0.00% nunca y lo interpretamos como que la mayoría desea que se respete la ley, y que se sancione a los que trasgredan las normas. Es decir, que en una sociedad civilizada primeramente se debe respetar a todas las leyes y las normas que emitan las municipalidades y el gobierno central si es que no se respeta viene el desorden y el caos.

Tabla N° 15, aquí aparecen los porcentajes que resultan de la pregunta: ¿El comerciante ambulante debe respetar reglas y principios de convivencia social? Resulta que 87.88% responde que se debe respetar las reglas y principios de convivencia social; el 12.12% casi siempre; el 0.00% ocasionalmente; el 0.00% casi nunca; 0.00% nunca. Lo

interpretamos de la siguiente manera: la mayoría opina que siempre debe saber respetar las reglas y principios de convivencia social, esto es importante porque cuando hay respeto a la persona que nos rodea, es una evidencia que se quiere vivir en paz y en solidaridad que es importante para el progreso de todos los que le rodean.

De los resultados expuestos anteriormente podemos determinar que el comercio ambulatorio es un fenómeno socio económico, identificando entre los factores del incumplimiento de las normas:

- La pobreza, ya que lo practican en su mayoría personas que tienen ingresos económicos mínimos para poder sobrevivir. Habiendo un sector que no reuniendo las características de ambulante lo practican por evadir impuestos con el pretexto de que es difícil y costoso formalizarse. Su presencia causa enorme daño socio económico a la sociedad. Se han hecho campañas de recuperación del espacio público invadido sin resultados satisfactorios para las municipalidades; esta lucha es de nunca acabar si no se pone mano dura contra aquellos ilícita e ilegalmente aparentan ser ambulantes estacionarios.
- Falta de autorización municipal se ha hecho costumbre como parte de la informalidad. Esto manifiesta su irresponsabilidad, lo que revela su baja formación cívica para contribuir a la economía del país.
- Transgresión a la ley, ya que la mayoría considera que, siempre el comercio ambulatorio se practica contra la ley, lo que no es correcto pues todos estamos obligados a respetar la ley. Los ambulantes la incumplen, esto debido a que se le ha hecho la costumbre ignorar de que el estado se organice y vive de acuerdo a la constitución y las leyes y quienes incumplen están en la condición de ser sancionados.
- El caos social, es ocasionado por el comercio ambulatorio.
- La contaminación ambiental
- El bajo nivel cultural de las personas, entendiéndose que cultura son los altos valores que perfeccionan el comportamiento espiritual de la persona.
- Incumplimiento a las reglas de conducta en su mayoría los vendedores ambulantes incumplen reglas de conducta, la que está relacionado a la manera de comportamiento

y actuar dentro del lugar donde ejerce el comercio ambulatorio.

- Enfrentamiento a las fuerzas de seguridad, manifiesta que tienen bajo nivel cultural, llegando al extremo de pelear cara a cara, empleando la violencia, demostrando su mala formación y su falta de respeto a la autoridad.
- El desorden, es decir que su mismo comportamiento lo manifiesta en el sentido de que al ocupar un espacio público no autorizado y vender sus productos en forma arbitraria revela que está habituado a ocupar la calle ubica sus cosas en cualquier lugar sin tener en cuenta que sus actos causan daño a la sociedad.
- Ausencia de medidas políticas acertadas, la mayoría expresa que se debe implementar medidas políticas para solucionar es decir que solucionen este problema, estableciendo disposiciones legales.
- Falta de respeto a la ley, los ambulantes deben cumplir la ley, es decir, que un estado de derecho siempre se organiza de acuerdo a leyes desde la Constitución hasta la norma de último rango. la mayoría desea que se respete la ley, y que se sancione a los que trasgredan las normas.
- Ausencia de respeto a las reglas y principios de convivencia social

3.3. Determinación de los vacíos legales que adolecen las normas municipales, que afectan el orden y la seguridad en la ciudad de Trujillo.

Para el cumplimiento del objetivo específico N° 3, se ha realizado el análisis, que se detalla a continuación:

3.3.1. Análisis de la normativa

La normativa existente regula el comercio ambulatorio, sin embargo, al contrastar estas leyes con la realidad, esta normativa no se cumple o resulta ineficiente, surgiendo la necesidad de legislar también en materia penal, ya que el cobro de cupos por ocupar espacios públicos se está volviendo recurrente, lo que se demuestra en la violencia que existe en el enfrentamiento entre fiscalizadores y los “ambulantes”, en cuyo grupo también estarían infiltradas personas que se dedican al cobro de cupos.

3.3.2. Análisis de la jurisprudencia

3.3.2.1. Colombia

Sentencia C-211/2017. El presente caso trata sobre demanda inconstitucional por parte de un ambulante que había ocupado el espacio público para poder vender y que había sido decomisado sus bienes ante la Corte de Colombia la que determina la protección del espacio público. La demanda procede cuando el ambulante ocupa el espacio dos o más veces. La decisión de la corte recomienda que primero se les tendría que otorgar una reubicación o alternativa de trabajo formal y posteriormente se les aplicaría una sanción pecuniaria, incautación o destrucción de los objetos en venta.

3.3.2.2. Chile

Sentencia de la Corte de Apelaciones N° 37.827-2015

Demanda: Recurso de protección.

Demandada: Municipalidad de Santiago de Chile

Motivo: Suspender actividad de comerciantes.

Se trata de un recurso recurrida contra la municipalidad de Santiago en busca de protección de derechos en razón de que los demandantes como titulares de un permiso fundamentan que al haber sido suspendidos por cinco días el uso del parque O'Higgins aluden que se han suspendidos sus derechos al uso indefinidos del parque en mención.

La municipalidad de Santiago, suspende el permiso por cinco días en vista de que los permisos son precarios y podrán ser modificados y dejarlos sin efectos sin derecho a indemnización. Siendo, que los recurrentes son titulares de un permiso municipal no le dan derecho de propiedad, por lo tanto, la municipalidad alega que el recurso debe ser rechazado lo que en efecto así fue; decisión emitida por la Corte de Suprema amparado en lo que estipulaba el art. 2 de la Ordenanza municipal que regula el comercio estacionario y ambulante en la ciudad de Santiago

3.3.2.3. N° De Expediente 8726-2005-/TC/, Huaura

Demandante: Asociación Unidos y otros de Huaral

Municipalidad de Huaral

Ordenanza Municipal: 006-2004 que declara zona rígida su Centro Histórico.

Esencia de la Demanda: Acción de Amparo.

El Tribunal constitucional lo ha declarado infundado la demanda planteada en razón del que no hay otra alternativa para alcanzar lo que la ordenanza disponía.

En este sentido la municipalidad en ejercicio sus atribuciones constitucionales, ha sido expedida conforme a Ley por cuanto el orden, el ornato solamente pueden protegerse por medio de Ordenanzas municipales como es de verse el Tribunal Constitucional ha dado la razón a la municipalidad protegiendo las zonas rígidas que puede ser amenazadas por la ocupación de estos comerciantes. Esto prueba que el ambulante está prohibido de ejercer su actividad en un Centro Histórico, que al igual que Huaral puede ser cualquier ciudad del país porque una de las características de ley es general.

3.3.2.4. Expediente N° 05678-2016-PA/TC

Demandante: Asociación de Comerciantes Trabajadores Unidos.

Demandado: Alcalde de Tacna Luis Ramón Torres Robledo.

Demanda: Acción de Amparo.

Motivo: Vulneración derecho al trabajo

El Tribunal Constitucional confirmo que la municipalidad de Tacna permitía el comercio ambulatorio, sin embargo, tenía ciertas restricciones.

El pronunciamiento del máximo intérprete de la Constitución aclaró igualmente que la libertad del trabajo se puede ejercer, pero bajo de lo que establece la ley en otras palabras se refería a que el comercio ambulatorio no se podía ejercer a voluntad del ambulante pues para hacerlo tenía que recurrir a la municipalidad para que pueda obtener permiso y vender en la vía pública.

Hacerlo contraviniendo la ley está claramente incumpliendo las normas municipales que establece las condiciones para vender en la vía pública.

3.3.2.5. Expediente N° 9213-2006-PA/TC Lima.

Demandante: Elizabeth Olaza Saavedra.

Demandado: Municipalidad distrital del San Martín de Porras

Demanda: Desalojo

La municipalidad el 2004 declaró zona rígida para el comercio ambulante la totalidad de la vía pública.

La municipalidad dispuso el retiro de los comerciantes ambulantes

El Tribunal constitucional declaró que la municipalidad al disponer el retiro de los ambulantes estaba de acuerdo a ley habiendo actuado de acuerdo a sus atribuciones.

En esta demanda la demandada al proceder al retiro de los ambulantes de la vía pública ha actuado de acuerdo a lo que la ley le ordena, con esto queda demostrado una vez más que las vías públicas están protegidas por la ley por lo tanto nadie puede ocupar sin previa autorización

3.4. Desarrollo de una iniciativa legislativa que sancione el incumplimiento de las normas municipales en la ciudad de Trujillo

Para el cumplimiento del objetivo específico 4, se presenta una propuesta de ley, pretende regular el comercio ambulante y sanciona los actos de extorsión que lo promuevan

FORMULA LEGAL:

LEY QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO Y SANCIONA LOS ACTOS DE EXTORSIÓN QUE LO PROMUEVAN

CAPITULO I

ALCANCE- FINALIDAD

Artículo 1.- Alcance

Regular el comercio ambulante en las vías públicas, sancionando a aquellos que practiquen esta ilegal e ilícita actividad cualquiera sea su capital de trabajo; así como implementar programas de formalización y/o reubicación.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene como finalidad establecer sanciones a las personas que practiquen

y promuevan el comercio ambulatorio en lugares prohibidos. Asimismo, incorporar como circunstancia agravante del delito de extorsión, realizar el cobro de cupos por ocupar la vía pública para ejercer el comercio ambulatorio; y cuando el sujeto pasivo es funcionario, servidor municipal y/o afines.

Además de regular el comercio ambulatorio y promover que los comerciantes ambulantes, se establezcan en un lugar determinado y cumplan sus obligaciones tributarias, siendo impulsados por planes de desarrollo económico, a cargo de las municipalidades, las mismas que lo harán tomando en consideración el orden público y la seguridad ciudadana de sus habitantes

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3.- De las definiciones de términos

Autorización municipal. - Es otorgada por la municipalidad competente para ocupar espacio público de manera temporal, para desarrollar su actividad en lugar determinado.

Comercio Ilícito. - Actividad de compraventa de mercancías realizadas contraviniendo la ley y la moral.

Comercio Lícito. - Actividad comercial de compraventa de mercancías realizadas de acuerdo a ley.

Comercio. - Actividad que consiste en la compraventa de mercancías de naturaleza lícita o ilícita.

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL TRABAJO AMBULATORIO

Artículo 4.- Está prohibido el ejercicio de la actividad comercial informal, ambulatoria que carezca de la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

Artículo 5.- Quienes ejerzan la actividad comercial ambulatoria sin la autorización señalada en el artículo 6° serán reubicados en lugares establecidos por la autoridad municipal la que establecerá los requisitos y las condiciones establecidas para el caso.

Artículo 6.- Los comerciantes indicados en el artículo 7° gozarán de las facilidades para el trámite de su formalización.

CAPÍTULO IV

PERSONAS QUE SE ACOGEN A LA LEY

Artículo 7.-El solicitante a reubicación tendrá que probar que es el único medio de subsistencia.

Artículo 8.- El solicitante a ser beneficiario de reubicación, entre otros requisitos cumplirá deberes y obligaciones que establezca la autoridad municipal.

Artículo 9.-El solicitante a ser beneficiario a reubicación, no debe estar comprendido en proceso penal en trámite.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 10.- Los comerciantes ambulantes que se ocupen áreas no permitidas serán desalojados, a través de mega operativos con la participación de personal de serenazgo, de la gerencia de fiscalización de la municipalidad y efectivos de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 11°.- Las personas que fomenten, faciliten, promuevan, gestionen el comercio ambulatorio informal, serán multadas con el pago de tres unidades impositivas tributarias (UIT).

Artículo 12°. – El comerciante ambulante que se dedique a vender y/o negociar bienes muebles robados, adulterados o falsificados, o que sean producto de algún delito, cuyo origen tenían conocimiento o pudieron advertir; se les anulará definitivamente su autorización municipal para ejercer el comercio ambulatorio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Modificatoria aditiva del artículo 200° del Código Penal, “EXTORSIÓN”, la misma que quedará de la siguiente forma:

Artículo 200- Extorsión

“(…)

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

(…)

f) Para cobrar cupos por ocupar espacios públicos en actos de comercio ambulatorio.

g) Al que facilite, ayude o promueva el cobro de cupos por ocupar espacios públicos para la venta informal

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

(…)

g) El agraviado ejerce el cargo de alcalde provincial, distrital, Gerente y/o afines.

(…)”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe la necesidad de establecer parámetros que permitan armonizar el uso del espacio público y el derecho al trabajo de los comerciantes ambulantes, así como garantizar el orden, la seguridad y el goce pleno de los derechos fundamentales; de igual modo al respeto y obediencia a la ley.

El comerciante ambulatorio es un trabajador autónomo, cuya labor la realiza de manera independiente utilizando los espacios públicos, como única alternativa para hacer frente a la ausencia de fuentes de trabajo, o por constituir el único medio de subsistencia.

Ante esta realidad el Estado debe concebir un marco jurídico que permitan ofrecer soluciones de manera gradual en todo el país, a esta mala alternativa de ejercer este negocio.

Se ha alterado la verdadera naturaleza de la práctica de esta actividad, debido a que ha dado origen a la presencia del accionar delictivo, agravado por la presencia de mafias que cobran cupos por ocupar espacios públicos señalados en la calle, avenidas, parques, etc. como si fuese tierra de nadie, poniendo en serio peligro el orden, la seguridad y el bienestar de la sociedad, en consecuencia, se hace necesario contar con un dispositivo legal que penalice esta conducta delictiva y al mismo tiempo dar una alternativa de solución, reubicando a aquellos ambulantes que califiquen para ello quedando esta responsabilidad a cargo de los respectivos concejos municipales.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

Finalmente, lo que pretende es el ordenamiento legal de los vendedores ambulantes estacionarios, garantizando el orden, la seguridad y el respeto de los derechos fundamentales.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa planteada, si ha generado gasto en la formulación de la Tesis con propuesta legislativa de Proyecto de Ley con un costo de S/. 60 000, véase en el Anexo N° 06, gasto si se quiere visualizar a nivel nacional ínfimo, para el costo que genera el caos y el desorden que se genera a diario con su accionar denotado el desorden en que se encuentra nuestra ciudad y el pueblo peruano en general, generando con su promulgación, orden, seguridad, legalidad y paz social en todos los ciudadanos. Cabe mencionar que este costo es un costo a nivel de estudio de la norma, sin embargo, el costo de su aceptación sería mucho mayor considerando a todas las personas involucradas para su aprobación, promulgación y posterior puesta en marcha.

3.5. Discusión de resultados

Objetivo 1.- Analizar las normas municipales sobre comercio ambulatorio en la ciudad de Trujillo.

Se analizó el presente objetivo recurriendo al documental la ordenanza municipal N° 047-14 MPT y la ordenanza N° 016 -19 MPT. La primera ordenanza en mención es el principal documento que regula el desenvolvimiento del comercio ambulatorio.

Se ha observado en lo principal que es una norma prohibitiva que sanciona el comercio

ambulatorio en la vía pública sin permiso y al mismo tiempo establecen los requisitos para poder desempeñar el comercio informal. Las prohibiciones se refieren a la venta de productos, objetos de mala calidad los de dudosa procedencia etc.

El incumplimiento de estas prohibiciones acarrea retención y/o decomiso de sus productos y su posterior devolución.

Ante la presencia de nuevas modalidades de delinquir en el ámbito del comercio ambulatorio se hace necesario expedir normas con sanciones más severas

Objetivo N° 2 Identificar los factores del incumplimiento de las normas municipales por el comercio ambulatorio en la ciudad de Trujillo

Se analizó el presente objetivo y se ha identificado los factores del incumplimiento de las normas correspondientes; así en la tabla 2 el 79.55 % al omitir obligaciones están revelando su baja formación cívica y cultural y el inferior nivel de educación mostrando los mismos resultados de acuerdo a la investigación de Díaz (2015)

De igual manera han incumplido reglas de conducta también rebela su mala formación personal y un negativo modo de vivir y trabajar; por eso el ambulante es de modalidades rústicas en tratar con la gente su lenguaje muchas veces es grosero y delincuencial. Otras de las manifestaciones culturales es la falta de respeto a la autoridad a la que se enfrenta frecuentemente cuando se quiere erradicarlo.

Según la tabla 13 arroja un 90.15% de los ambulantes tienen un bajo nivel cultural, es decir no saben valorar lo que es vivir en un estado de derecho.

Según la tabla 15 el 87.88 % responde que se debe respetar la ley; reconoce que deben respetar la ley, pero a la vez manifiestan que es muy difícil que lo cumplan parece que interpretan mal las dos situaciones presentadas. Esto contribuye al caos social, y un desorden que aprovechan la gente que viven al margen de la ley.

Chicaiza (2018) entre sus conclusiones establecen que el desorden el conflicto entre ellos lo convierten en lugar inseguro, origina conflictos, disputas a causa de la competencia

El factor legal influye en la práctica del comercio ambulatorio. Como en todo estado de derecho todas las conductas de las personas se rigen de acuerdo a las leyes.

En primer lugar, omiten por ignorar o deliberadamente obtener el permiso para su desenvolvimiento, por eso que en la tabla N° 2 hay un 79.55% casi siempre omiten este trámite, al omitir practican el comercio careciendo de la autorización para trabajar como ambulante, así lo revela la tabla N° 1 en donde

Se ha determinado que las normas tienen vacíos legales que repercuten en la tipificación de nuevos delitos cometidos por aquellos que directa o indirectamente ayuden o cometan actos delictivos relacionados con el comercio ambulatorio ya que de hecho esto es una práctica ilícita e ilegal.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Se analizó la jurisprudencia nacional en donde se llegó a concluir lo siguiente.

1.- Que todos son casos producidos en contra de las municipalidades.

Los expedientes analizados son los siguientes:

- Sentencia C-211/2017, Colombia
- Sentencia de la Corte de Apelaciones N° 37.827-2015, Chile-
- Expediente N° 8726-2005-/TC/, Huaura
- Expediente N°05678-2016 PA/TC, Tacna
- Expediente N°9213-2006-PA/TC, Lima

2.- Se ha dado la razón a todas las municipalidades. De lo que se deduce que estas instituciones siempre han actuado de acuerdo a ley. Los operativos que se han hecho para erradicar a los comerciantes ambulantes están de acuerdo a Ley. El comercio ambulatorio continuamente recibe acciones de erradicación y/o reubicación no da ningún resultado positivo y siempre se repite lo mismo; lo que resuelve la ley es letra muerta lo que no puede ser, es necesario que se legisle con otro criterio para hacerla más efectiva.

Objetivo 4.- Desarrollar una iniciativa legislativa que sancione el incumplimiento de las normas municipales en la ciudad de Trujillo.

Este objetivo se cumple al desarrollar todos los objetivos específicos, y que sancione a todos los involucrados en la comisión de este delito, mediante una norma de acuerdo a

la realidad de en qué se vive.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- a.** Se analizó la normativa municipal sobre el comercio informal y se ha observado que establece requisitos, prohibiciones y sanciones para el ejercicio del comercio informal.
- b.** Se ha identificado dos factores de incumplimiento referidos a la falta de educación cívica y cultural, y la pobreza.
- c.** Se ha determinado los vacíos legales que adolecen la normativa municipal referentes a la nueva conducta delictiva como el cobro de cupos, la extorsión por ocupar espacios públicos.
- d.** Se hace necesario una nueva norma legal que incorpore nuevas conductas delictivas y su penalidad.

4.2. Recomendaciones

- a.** Es necesario una nueva normativa municipal que regule el comercio ambulatorio que complemente la existente.
- b.** Que se realice campaña de formación cívica y cultural a fin de incentivar la conducta tributaria.
- c.** Es indispensable llenar los vacíos legales que existen en la legislación penal.
- d.** Expedir una nueva norma legal que complemente la ley penal existente. En este caso el artículo 200 del Código Penal.

REFERENCIAS

- Alvarado, E. M. (2013). *Estudio del Comercio Informal Organizado en Monterrey, Nuevo León, México. ENOE 2005-2011*. Recuperado el 08 de diciembre de 2020, de <http://eprints.uanl.mx/3572/1/1080256590.pdf>
- Astudillo, B. W. (febrero de 2018). *La falla de Políticas Públicas de control del comercio informal: El caso de Quito en el período 2010-2015*. Recuperado el 16 de diciembre de 2020, de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/13582>
- Bulla, J. A. (2017). *Informalidad, crisis del mundo del trabajo y nuevas organizaciones. Análisis del modelo hegemónico del trabajo en Barcelona*. Recuperado el 05 de diciembre de 2020, de http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/122672/1/JAPB_TESIS.pdf
- Carcache, J. S., Vargas, M. J., & Chávez, I. P. (2017). *Incidencia de la Informalidad Laboral en la Productividad Laboral de Nicaragua (2001-2015)*. Recuperado el 06 de diciembre de 2020, de <https://repositorio.unan.edu.ni/51711/1/17998.pdf>
- Chiza, E. P. (2017). *Análisis del comercio informal y su incidencia a los comerciantes regularizados en la parroquia de Cotocollao, Cantón Quito en el año 2015*. Recuperado el 01 de diciembre de 2020, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9931/1/T-UCE-0005-048-2017.pdf>
- Correo, D. (07 de octubre de 2016). *Trujillo: El comercio ambulatorio se incrementa en 50% en Trujillo*. Recuperado el 22 de diciembre de 2020, de <https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/trujillo-el-comercio-ambulatorio-se-incrementa-en-50-en-trujillo-703080/>
- Cruzado, E. G. (2014). *Comercio informal*. Recuperado el 04 de diciembre de 2020, de <https://es.calameo.com/read/003961067dcac285d004f>

Gomez, C. M., & Argote, L. M. (2018). *Práctica de ventas Informales en Bogotá: Significado y Motivaciones para vendedores y compradores*. Recuperado el 01 de diciembre de 2020, de https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/001/1007/1/ANA-spa-2018-Practicas_de_ventas_informales_en_Bogota_significado_y_motivaciones_para_vendedores_y_compradores.pdf

Gomez, C. M., & Argote, L. M. (2018). *Prácticas de Ventas Informales en Bogotá: Significado y Motivaciones para Vendedores y Compradores*. Recuperado el 06 de diciembre de 2020, de https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/001/1007/1/ANA-spa-2018-Practicas_de_ventas_informales_en_Bogota_significado_y_motivaciones_para_vendedores_y_compradores.pdf

Herrera, M. G. (2019). *Comercio Ambulante en la Comuna de Santiago: Informalidad Laboral y Restricción del Espacio Urbano*. Recuperado el 06 de diciembre de 2020, de <https://web.archive.org/web/20200726182950/http://bibliotecadigital.academia.cl/handle/123456789/4867>

Machicado, G. D. (2015).). *El Comercio Informal Como Una Forma De Crecimiento Económico Para Las Familias De Escasos Recursos En La Ciudad De El Alto (Estudio De Caso – Feria 16 de Julio.)*. Recuperado el 08 de diciembre de 2020, de <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/6561/T-2150.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Machicado, G. D. (2016). *El comercio informal como una forma de crecimiento económico para las familias de escaso recursos en la ciudad del Alto (estudio de caso-feria k16 de julio)*. Recuperado el 05 de diciembre de 2020, de <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/6561>

Marín, J. E., & Navarrete, Y. M. (2018). *Comercio Informal: Organización y actividad laboral del comerciante de comida preparada caso Chiclayo*. Recuperado el 06 de

diciembre de 2020, de
<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/2911/BC-TES-TMP-1732.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mayuvi, C. L., Rommel, C. O., Pilar, M. C., & Milthon, P. U. (2018). *Análisis de las principales causas y consecuencias del comercio informal y su relación con el desempleo , caso de la Av. Andrés Avelino Cáceres , distrito de José Luis Bustamante y Rivero , Arequipa 2015*. Recuperado el 08 de diciembre de 2020, de <https://es.scribd.com/document/274417337/Analisis-de-las-principales-causas-y-consecuencias-del-comercio-informal-y-su-relacion-con-el-desempleo-caso-de-la-Av-Andres-Avelino-Caceres-distrito>

Muñoz, M. A. (2018). *Factores limitantes de la formalización del comercio ambulatorio en el centro histórico de Trujillo, Año 2018*. Recuperado el 08 de diciembre de 2020, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24043/piz%C3%A1n_mm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pereyra, .. C. (2017). *Comercio Informal Ambulatorio y sus efectos en el deterioro del Espacio Público de la Avenida España del distrito de Trujillo, 2017*. Recuperado el 06 de diciembre de 2020, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11782/torres_zf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quejia, G. T., & Vilca, R. I. (2018). *Comercio Informal y los componentes determinantes para la formalización de los comerciantes de la asociación de comerciantes feria del altiplano del distrito de Huanchaq, Cuzco periodo 2016*. Recuperado el 08 de diciembre de 2020, de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1884/1/Guadalupe_Rossmery_Tesis_bachiller_2018.pdf

Quejia, G. T., & Vilca, R. I. (2018). *Comercio Informal y los Componentes Determinantes para la Formalización de los Comerciantes de la Asociación de Comerciantes*

- Feria del Altiplano del Distrito de Wanchaq, Cusco Periodo 2016*. Recuperado el 08 de diciembre de 2020, de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1884/1/Guadalupe_Rossmery_Tesis_bachiller_2018.pdf
- Rabanal, R. E. (2017). *La vulneración del derecho al trabajo en el comercio ambulatorio mediante la acción coactiva en la municipalidad de Trujillo - 2017*. Recuperado el 01 de diciembre de 2020, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27318/miranda_rr.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- República, L. (09 de diciembre de 2018). *Calles de Trujillo concentran más de 6 mil comerciantes informales*. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/1373053-calles-trujillo-concentran-6-mil-comerciantes-informales/>
- Reyes, A. H. (2017). *La recuperación del espacio público como estrategia de revitalización urbana del Complejo de Mercados de Piura, 2017*. Recuperado el 23 de diciembre de 2020, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11775/holguin_ra.pdf?sequence=1
- Romero, J. M., & Loyola, B. M. (2019). *Formalización y Comercio Ambulatorio Entre las Av. Carlos Alberto Izaguirre y Av. Alfredo Mendiola, Distrito De Los Olivos, Año 2018*. Recuperado el 08 de diciembre de 2020, de http://repositorio.ucss.edu.pe/bitstream/handle/UCSS/636/Melgar_Salazar_tesis_bachiller_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- RPP. (13 de diciembre de 2016). *Trujillo: afirma que hay 6 mil 200 comerciantes ambulantes*. Recuperado el 15 de diciembre de 2020, de <https://rpp.pe/peru/libertad/trujillo-afirma-que-hay-6-mil-200-comerciantes-ambulantes-noticia-1016305>
- Solano, J. W. (2018). *La Migración y el Comercio Ambulatorio en los Perímetros de los Mercados del Distrito de Huancayo – 2016*. Recuperado el 09 de diciembre de

2020, de
http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/617/T037_46125570_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Solano, J. W. (2019). *La migración y el comercio ambulatorio en los perímetros de los mercados del distrito de Huancayo 2016*. Recuperado el 08 de diciembre de 2020, de <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/617>

Varillas, I. M. (2016). *Cultura Tributaria de los Comerciantes del entorno del Mercado Central de Huaraz*. Recuperado el 06 de diciembre de 2020, de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9522/Tesis_58544.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Varillas, I. M. (2016). *Cultura tributaria y la informalidad de los comerciantes del entorno del Mercado Central de Huaraz*. Recuperado el 26 de diciembre de 2020, de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9522/Tesis_58544.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zavaleta, F. A. (2017). *Comercio Informal Ambulatorio y sus Efectos en el Deterioro del Espacio Público de la Av. España del Distrito de Trujillo, 2017*. Recuperado el 09 de diciembre de 2020, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11782/torres_zf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ambulatorio en la ciudad de Trujillo.

b. Identificar los factores del incumplimiento de las normas municipales por el comercio ambulatorio en la ciudad de Trujillo

c. Determinar los vacíos legales que adolecen las normas municipales, que afectan el orden y la seguridad en la ciudad de Trujillo.

d. Desarrollar una iniciativa legislativa que sancione el incumplimiento de las normas municipales en la ciudad de Trujillo.

seguridad en la ciudad de Trujillo

Seguridad

Anexo N° 02



CUESTIONARIO

Encuesta con fines académicos e investigación para la tesis para optar el título de abogada. No existen respuestas buenas o malas únicamente nos interesa conocer su opinión. Gracias.

N°	ITEMS	Nunca	Casi nunca	Ocasionalmente	Casi siempre	Siempre
1	¿Los comerciantes ambulantes carecen de autorización de la municipalidad?					
2	¿Los comerciantes ambulantes han omitido solicitar permiso a la municipalidad?					

		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
3	¿El comercio ambulatorio es contrario a la ley?					
4	¿Los ambulantes incumplen las normas municipales?					

Nº	ITEMS	Nunca	Casi nunca	Ocasionalmente	Casi siempre	Siempre
5	¿El comercio ambulatorio origina el caos social?					
6	¿El comercio ambulatorio ocasiona la contaminación ambiental?					
7	¿El comercio ambulatorio se realiza					

	debido a la pobreza económica?					
8	¿Los comerciantes ambulantes son de bajo nivel cultural?					
9	¿Los comerciantes ambulantes incumplen reglas de conducta?					
10	¿Los comerciantes ambulantes se enfrentan a las fuerzas de seguridad?					
11	¿Los comerciantes ambulantes causan desorden?					

		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
12	¿Se debe implementar medidas políticas para					

	solucionar este problema?					
--	---------------------------	--	--	--	--	--

	ITEMS	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
13	¿El comerciante ambulante debe respetar la ley?					
14	¿Debe haber una ley que sancione a los que promuevan el comercio ambulatorio?					
15	¿El comerciante ambulante debe respetar reglas y principios de convivencia social?					

ANEXO N° 3

TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1

¿Los comerciantes ambulantes carecen de autorización de la municipalidad?

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	128	96.97
Casi Siempre	2	1.52
Ocasionalmente	2	1.52
Casi Nunca	0	0.00
Nunca	0	0.00
Total	132	100.00

Gráfico 1

¿Los comerciantes ambulantes carecen de autorización de la municipalidad?

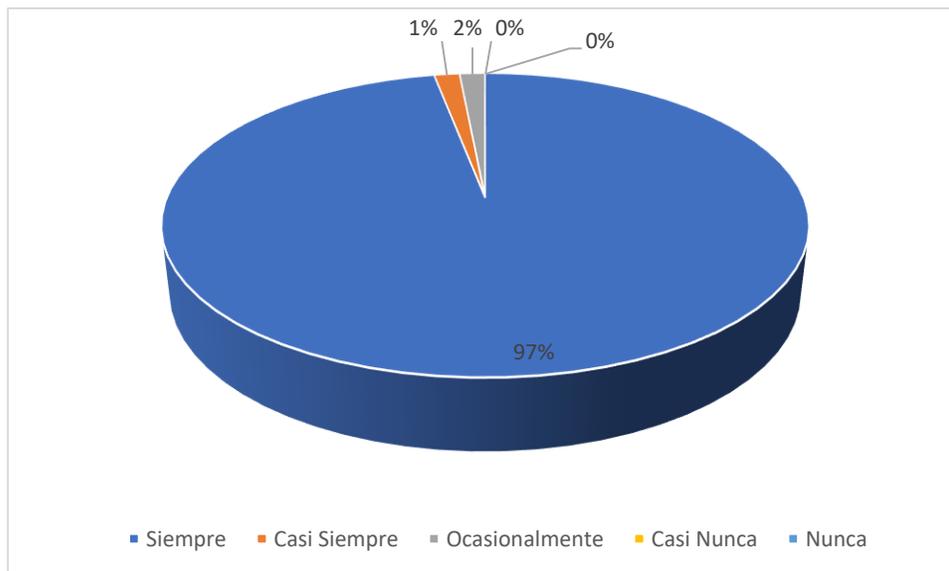


Tabla 2

¿Los comerciantes ambulantes han omitido solicitar permiso a la municipalidad?

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	105	79.55
Casi Siempre	27	20.45
Ocasionalmente	0	0.00
Casi Nunca	0	0.00
Nunca	0	0.00
Total	132	100.00

Gráfico 2

¿Los comerciantes ambulantes han omitido solicitar permiso a la municipalidad?

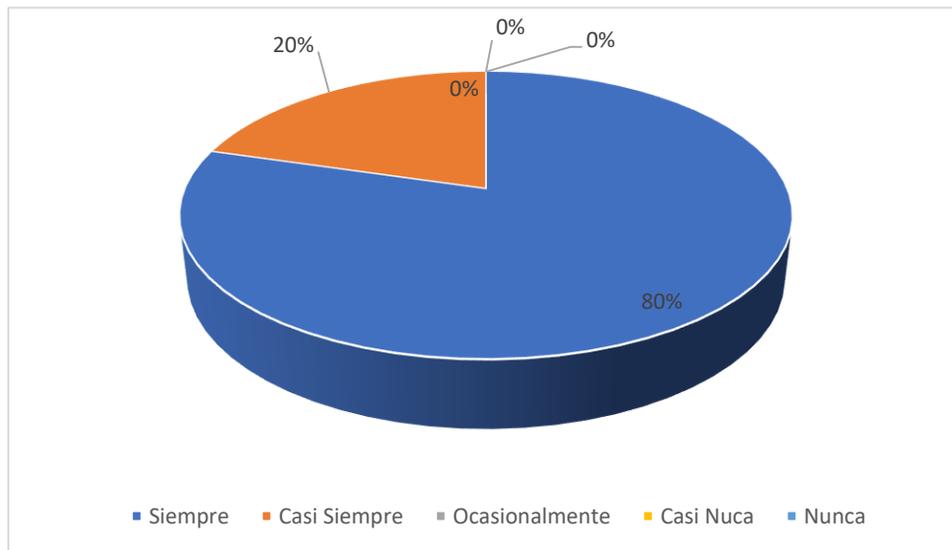


Tabla 3

¿El comercio ambulatorio es contrario a la ley?

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	89	67.42
Casi Siempre	10	7.58
Ocasionalmente	22	16.67
Casi Nunca	11	8.33
Nunca	0	0.00
Total	132	100.00

Gráfico 3

¿El comercio ambulatorio es contrario a la ley?

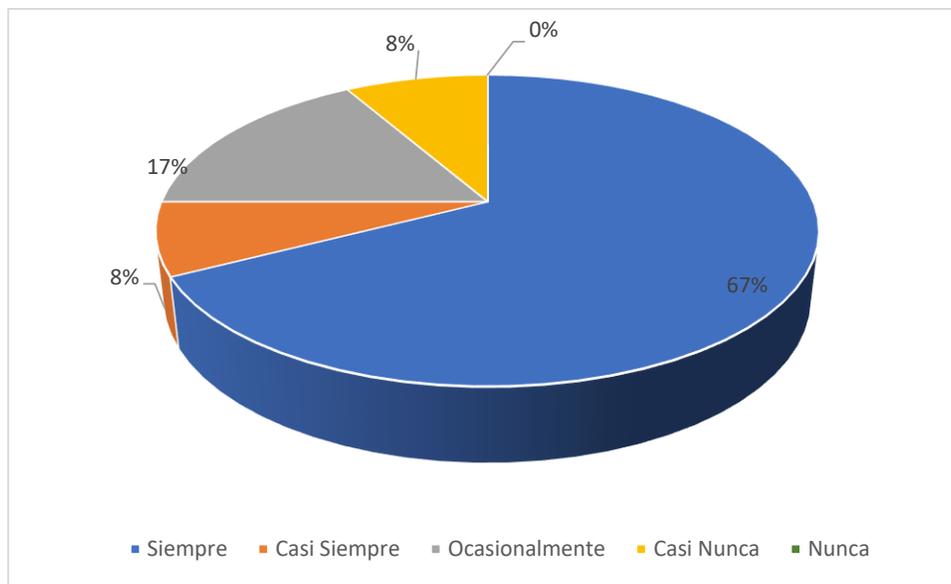


Tabla 4

¿Los ambulantes incumplen las normas municipales?

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	100	75.76
Casi Siempre	17	12.88
Ocasionalmente	15	11.36
Casi Nunca	0	0.00
Nunca	0	0.00
Total	132	100.00

Gráfico 4

¿Los ambulantes incumplen las normas municipales?

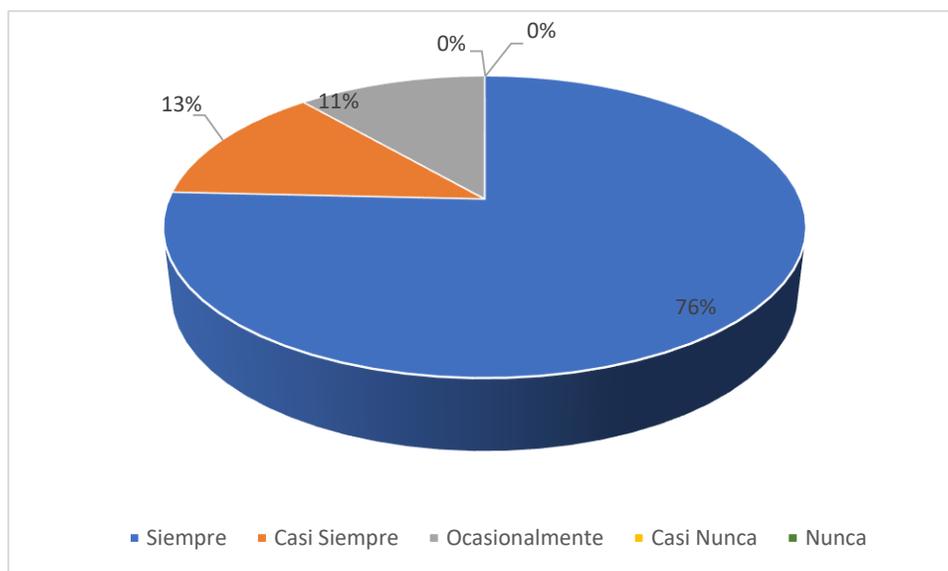


Tabla 5

¿El comercio ambulatorio origina el caos social?

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	71	53.79
Casi Siempre	30	22.73
Ocasionalmente	7	5.30
Casi Nunca	24	18.18
Nunca	1	0.76
Total	132	100.00

Gráfico 5

¿El comercio ambulatorio origina el caos social?

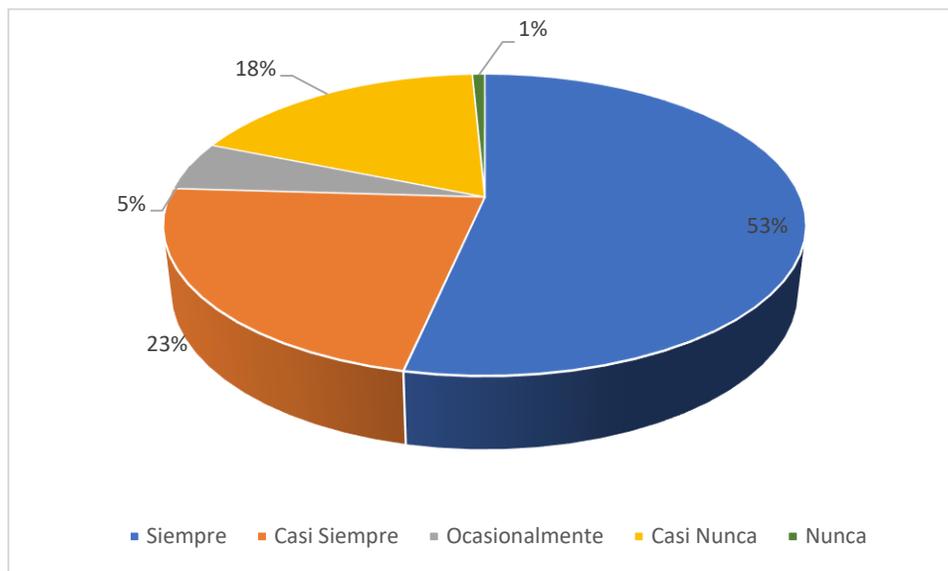


Tabla 6

¿El comercio ambulatorio ocasiona la contaminación ambiental?

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	110	83.33
Casi Siempre	4	3.03
Ocasionalmente	18	13.64
Casi Nunca	0	0.00
Nunca	0	0.00
Total	132	100.00

Gráfico 6

¿El comercio ambulatorio ocasiona la contaminación ambiental?

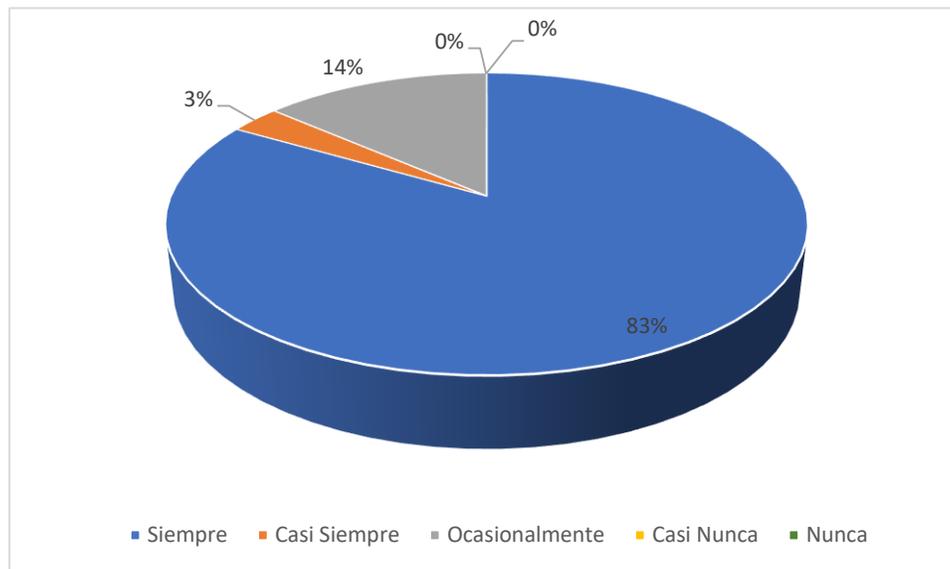


Tabla 7

¿El comercio ambulatorio se realiza debido a la pobreza económica?

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	81	61.36
Casi Siempre	51	38.64
Ocasionalmente	0	0.00
Casi Nunca	0	0.00
Nunca	0	0.00
Total	132	100.00

Gráfico 7

¿El comercio ambulatorio se realiza debido a la pobreza económica?

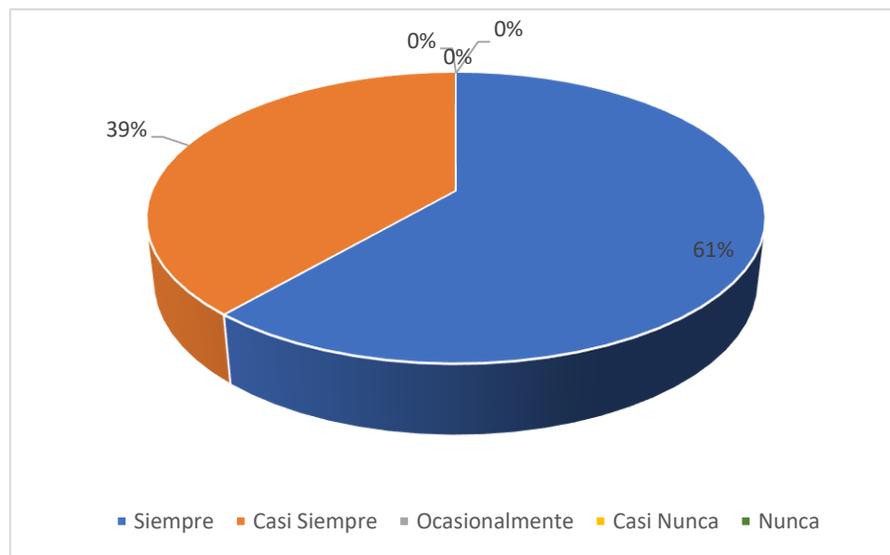


Tabla 8

¿Los comerciantes ambulantes son de bajo nivel cultural?

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	108	81.82
Casi Siempre	24	18.18
Ocasionalmente	0	0.00
Casi Nunca	0	0.00
Nunca	0	0.00
Total	132	100.00

Gráfico 8

¿Los comerciantes ambulantes son de bajo nivel cultural?

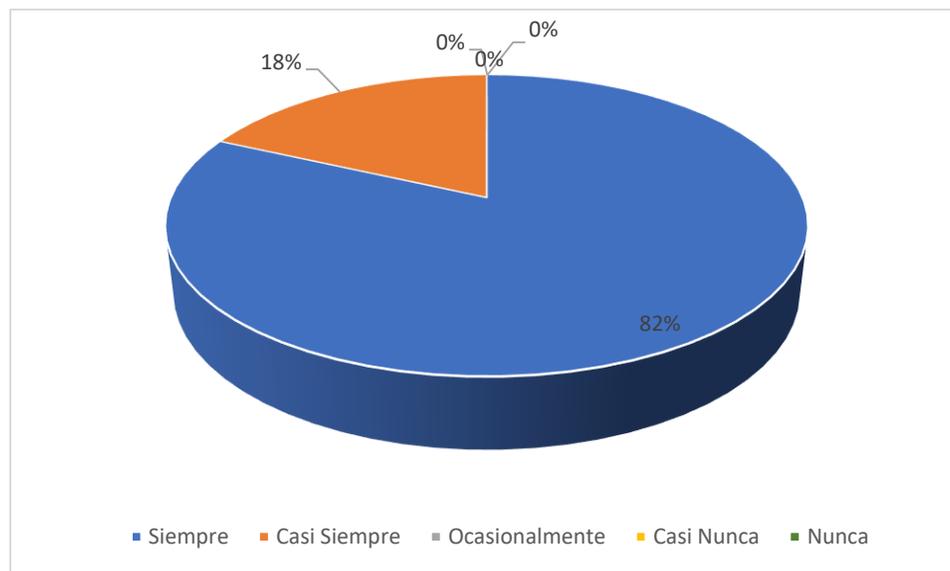


Tabla 9

¿Los comerciantes ambulantes incumplen reglas de conducta?

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	99	75.00
Casi Siempre	20	15.15
Ocasionalmente	8	6.06
Casi Nunca	5	3.79
Nunca	0	0.00
Total	132	100.00

Gráfico 9

¿Los comerciantes ambulantes incumplen reglas de conducta?

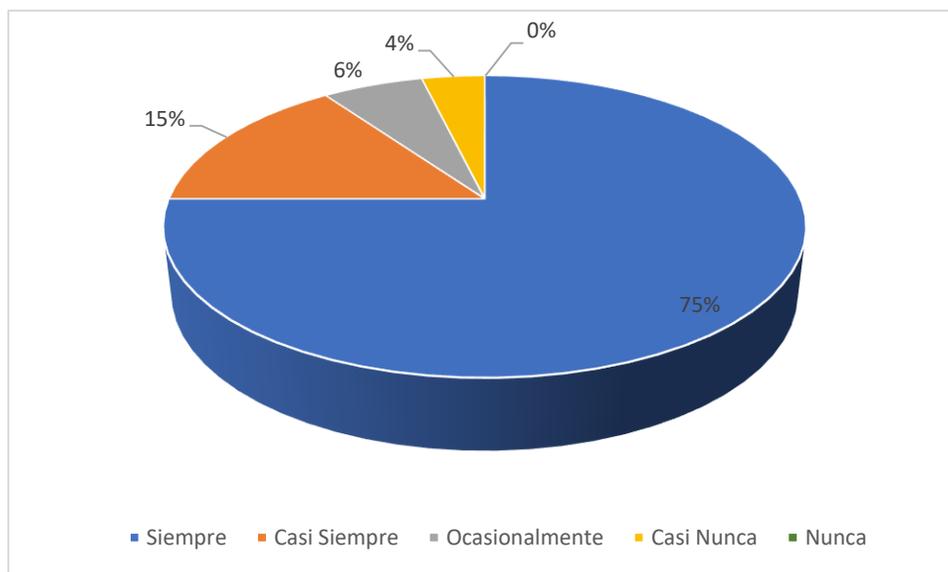


Tabla 10

¿existe enfrentamiento entre los comerciantes ambulantes y las fuerzas del orden?

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	92	69.70
Casi Siempre	21	15.91
Ocasionalmente	19	14.39
Casi Nunca	0	0.00
Nunca	0	0.00
Total	132	100.00

Gráfico 10

¿existe enfrentamiento entre los comerciantes ambulantes y las fuerzas del orden?

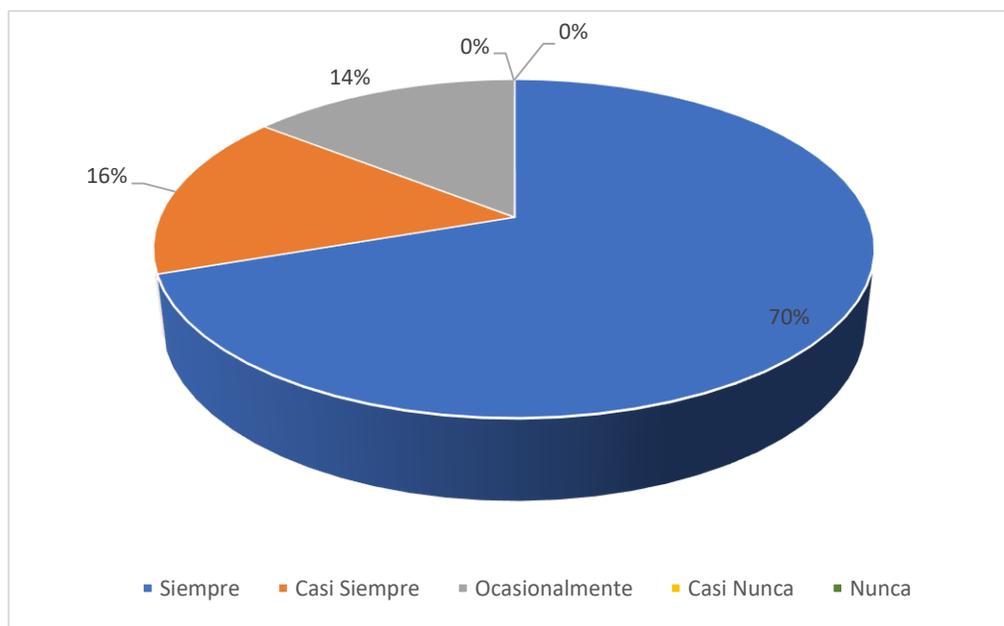


Tabla 11

¿Los comerciantes ambulantes causan desorden?

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	113	85.61
Casi Siempre	19	14.39
Ocasionalmente	0	0.00
Casi Nunca	0	0.00
Nunca	0	0.00
Total	132	100.00

Gráfico 11

¿Los comerciantes ambulantes causan desorden?

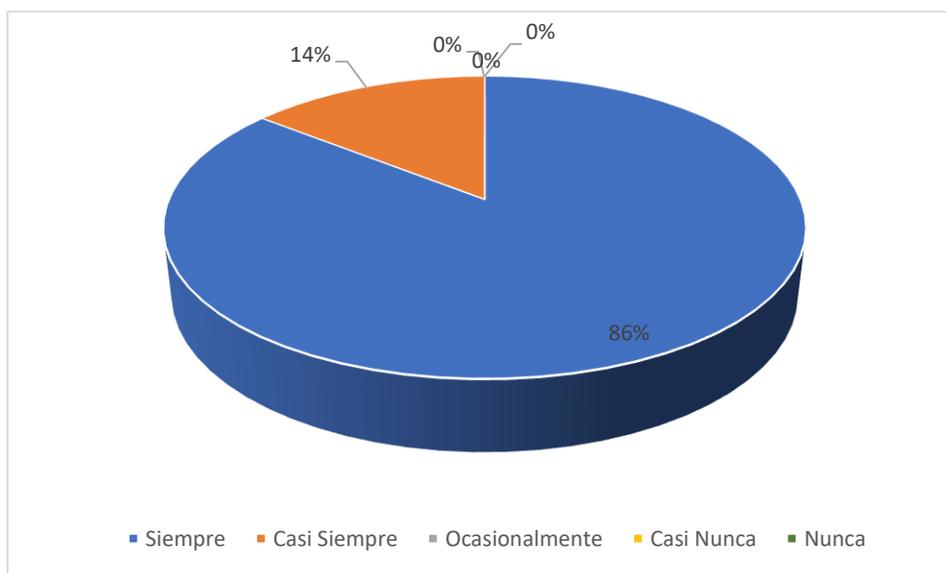


Tabla 12

¿Se debe implementar medidas políticas para solucionar este problema?

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	119	90.15
Casi Siempre	13	9.85
Ocasionalmente	0	0.00
Casi Nunca	0	0.00
Nunca	0	0.00
Total	132	100.00

Gráfico 12

¿Se debe implementar medidas políticas para solucionar este problema?

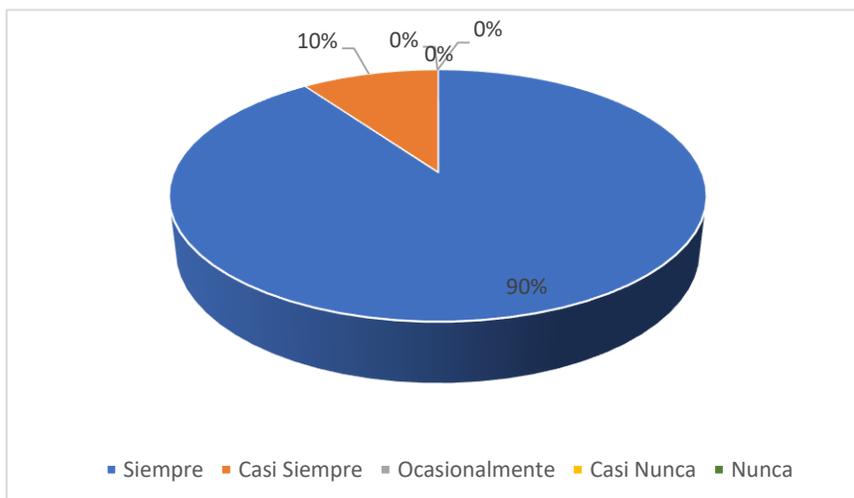


Tabla 13

¿El comerciante ambulante debe respetar la ley?

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	77	58.33
Casi Siempre	29	21.97
Ocasionalmente	26	19.70
Casi Nunca	0	0.00
Nunca	0	0.00
Total	132	100.00

Gráfico 13

¿El comerciante ambulante debe respetar la ley?

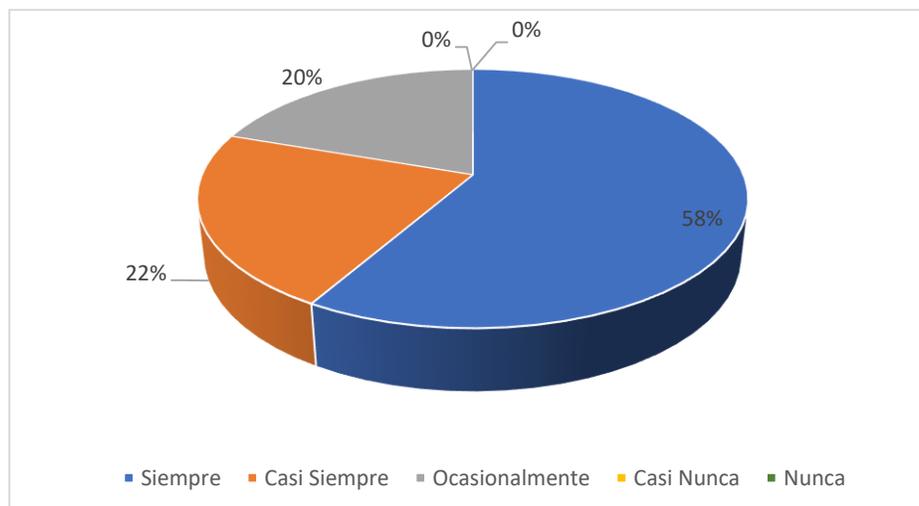


Tabla 14

¿Debe haber una ley que sancione a los que promuevan el comercio ambulatorio?

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	116	87.88
Casi Siempre	16	12.12
Ocasionalmente	0	0.00
Casi Nunca	0	0.00
Nunca	0	0.00
Total	132	100.00

Gráfico 14

¿Debe haber una ley que sancione a los que promuevan el comercio ambulatorio?

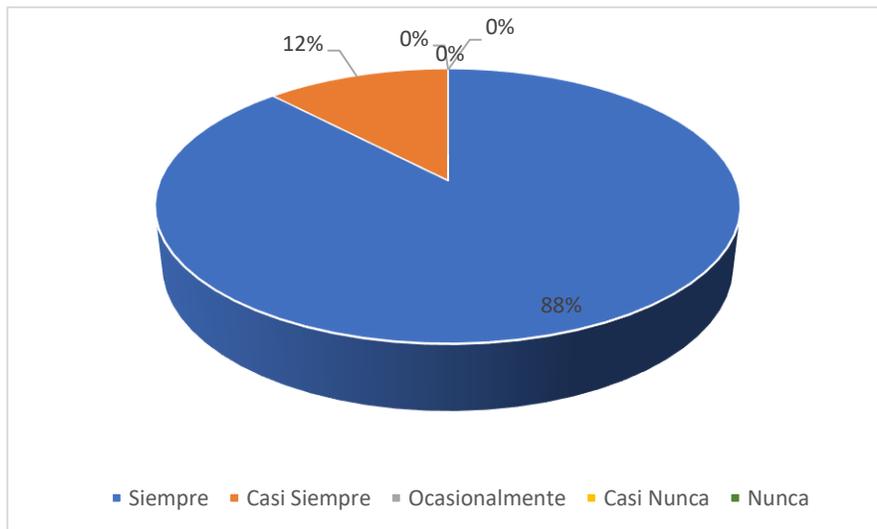


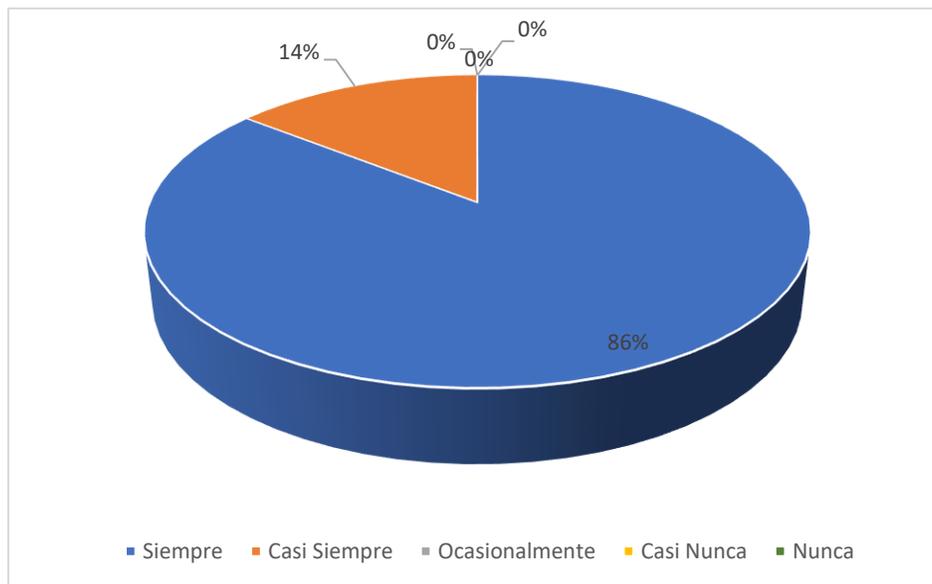
Tabla 15

¿El comerciante ambulante debe respetar reglas y principios de convivencia social?

	Cantidad	Porcentaje
Siempre	113	85.61
Casi Siempre	19	14.39
Ocasionalmente	0	0.00
Casi Nunca	0	0.00
Nunca	0	0.00
Total	132	100.00

Gráfico 15

¿El comerciante ambulante debe respetar reglas y principios de convivencia social?



Anexo N° 04

ENTREVISTA

Título de Investigación: Incumplimiento de las Normas Municipales que afecta el Orden y la Seguridad en la ciudad de Trujillo.

Objetivo: Obtener Información verídica y real acerca del Incumplimiento de las normas Municipales que afectan el Orden y la Seguridad en la ciudad de Trujillo.

Entrevistado: Ediltorio Layza Rojas, Presidente de la Asociación de Vendedores del mercado Los Portales Trujillo La Libertad

DNI: 19571186

Lugar: Mercado Los Portales- Urb. Los Portales Trujillo

Fecha: 01 de diciembre del 2019

Duración: Treinta minutos

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

1.- Los ambulantes que incumplen normas municipales merecen sanción?

Si, los vendedores ambulantes están obligados a cumplir las normas legales en un país democrático.

2.- De qué manera y de qué modo el vendedor ambulante debe ser sancionado cuando incumple la norma municipal?

Debe ser sancionado en primer lugar con multa y si es rebelde y no paga la multa debe hacerse acreedor de detención policial por espacio de 24 horas.

3.- De qué manera se ha visto afectado el orden?

La presencia del ambulante en la calle o vía pública ha originado que causen malestar a la colectividad ya que obstaculizan el paso de peatones y vehículos no permitiendo que se movilicen de la mejor manera.

4.- De qué manera se ha visto afectado la seguridad?

La presencia del ambulante en la vía pública ha causado inseguridad por la presencia de

gente de mal vivir o delincuentes que causan intranq



ENTREVISTA

Título de Investigación: Incumplimiento de las Normas Municipales que afecta el Orden y la Seguridad en la ciudad de Trujillo.

Objetivo: Obtener Información verídica y real acerca del Incumplimiento de las normas Municipales que afectan el Orden y la Seguridad en la ciudad de Trujillo.

Entrevistado: Santiago Baca García

Cargo: Secretario General de la Asociación de Vendedores del Mercado los Portales

Lugar: Urbanización Los Portales Trujillo-La Libertad

DNI: 19691653

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

1.- Los ambulantes que incumplen Normas municipales merecen sanción?

Deben merecer alguna sanción porque causan muchos problemas con su presencia.

2.- De qué manera y de qué modo el vendedor ambulante debe ser sancionado cuando incumple la norma municipal?

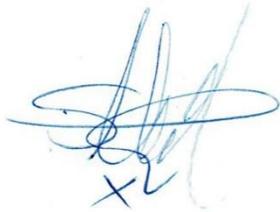
Debe ser sancionado con unas multas y si vuelve hacerlo otra vez con una detención policial por 48 horas.

3.- De qué manera se ha visto afectado el orden?

El orden se ha visto afectado porque los ambulantes ocupan la mitad de las calles y veredas no dejan transitar a vehículos y a los peatones.

4.- De qué manera se ha visto afectada la seguridad?

Porque a veces hay robos, asaltos, peleas etc.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a final 'x' mark at the bottom.

Santiago Baca García

Secretario de la Asociación de vendedores
del mercado Los Portales Trujillo -La Libertad

Anexo N° 05

Guía de análisis documental de la normativa municipal y jurisprudencia

Objetivos Específicos	<p>1.- Identificar los factores del Incumplimiento de las Normas Municipales por el Comercio Ambulatorio en la ciudad de Trujillo.</p> <p>2.- Determinar las causas y consecuencias que afectan el orden y la seguridad en la ciudad de Trujillo.</p>					
	3.- Proponer alternativas de solución o proyecto de ley					
Variables	Tipo de Documento	Año	Resumen o idea fundamentales.	Conclusiones	Objetivos de la investigación	Conclusiones
1- Incumplimiento de las Normas municipales por el comercio ambulatorio						
2.- El Orden y la Seguridad en la ciudad de Trujillo						

Anexo N° 06

Presupuesto de Inversión de Propuesta de Proyecto de Ley

Presupuesto Total		
N°	Rubros	Costo S/.
1	Personal	30 000
2	Equipos	7 000
3	Materiales	6 000
4	Salidas de Campo	4 500
5	Viajes	4 000
6	Bibliografía	3 000
7	Software	800
8	Publicaciones	700
9	Servicios técnicos	800
10	Administración	1200
11	Local (Alquiler, luz, agua, internet, etc.)	1 000
12	Otros	1 000
Total		60 000

Anexo N° 07

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

1- IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO:

1.1. Nombre y apellido: Arturo Kcomt Reyna

1.2. Título Profesional : Abogado

1.3. Institución donde lo obtuvo: Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo

2.- INSTRUCCIONES

A continuación se muestra un conjunto de indicadores el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica . Para evaluar dicho instrumento marca con una aspa (X) una de las categorías contempladas en el cuadro .

1.- Inferior al básico. 2.-Básico 3.- Inferior al básico 4.- Sobresaliente 5.- Muy sobresaliente.

3- JUICIO DEL EXPERTO

INDICADORES	C ATEGORIA				
	1	2	3	4	5
1.- Las dimensiones de la variable corresponde a un con- Texto teórico de forma (visión general)					X
2.- Coherencia entre dimensión e indicadores Visión general)					X
3.- El número de indicadores evalúan las dimensiones y por consiguientes la variable seleccionada (visión general)					X
4.- Los items están redactados en forma clara					X
5.- Los items guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6.- Los items han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)				X	
7.- Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)					X

8.- Los items han sido redactados de lo general a lo particular (orden)					X
9.- Los items del instrumento son coherentes en términos de cantidad (extensión)					X
10.- Los items no constituye riesgos para el encuestado inocuidad					X
11.- Calidad en la redacción de los items					X
12.- Grado de objetividad del instrumento					X
13.- Grado de relevancia del instrumento					X
14.- Estructura técnica básica del instrumento					X
15.- Grado de eficacia del instrumento visión general					X

Puntaje parcial				4	70
Puntaje Total	74				

Nota: Índice de validación del juicio de experto = $(74/75) \times 100 = 98.66\%$

ESCALA DE VALIDACIÓN

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación esta observado			El Instrumento de investigación requiere reajuste para su aplicación	El instrumento de investigación esta apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto mas se acerque el coeficiente a cero (0) , mayor error habrá en la validez.				

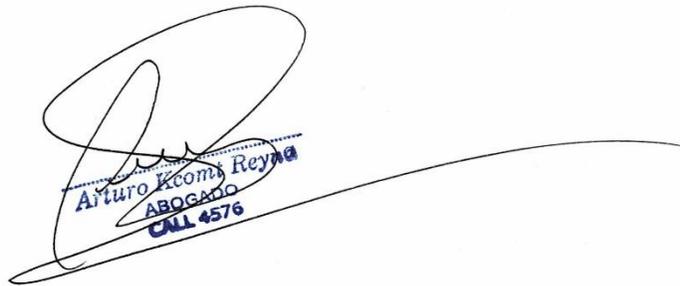
5.- CONCLUSIÓN GENERAL DE LA VALIDACIÓN Y SUGERENCIAS.

Se considera válido el instrumento para su aplicación

6.- CONSTANCIA DE JUICIO DE EXPERTO.

El que suscribe ARTURO KCOMI REYNA
, certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el
tesista FELICITA ASCATE PEREZ

En la investigación denominada : INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS MUNICIPALES QUE
AFECTAN EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN LA CIUDAD DE TRUJILLO.



Arturo Kcomi Reyna
ABOGADO
CALL 4576

Anexo N° 08

JURISPRUDENCIA

Sentencia C-211/17

CODIGO NACIONAL DE POLICIA-Prohibición de ocupación del espacio público en violación de las normas vigentes y previsión de sanciones pecuniarias para quien incurra en las conductas tipificadas así como el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación cuando se realice dos o más veces

En esta oportunidad la Corte debe determinar si el numeral 4 y los párrafos 2 (numeral 4) y 3 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 —Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia— que establecen la prohibición de ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes y prevén sanciones pecuniarias para quien incurra en las conductas tipificadas, como también el decomiso o la destrucción de los bienes cuando se verifique que el comportamiento ha ocurrido en dos o más ocasiones; desconocen los derechos constitucionales, así como la jurisprudencia constitucional existente sobre los vendedores informales al exponerse como una medida catalogada por el accionante como desproporcionada que, además, no incluye acciones afirmativas para este sector de la población, infringiendo los principios del Estado social de derecho, la dignidad humana, la efectividad de los derechos, la participación y el orden justo, la protección especial de los sujetos vulnerables, el trabajo, el debido proceso, la confianza legítima y ubicación laboral de las personas en edad de trabajar (arts. 1°, 2°, 13, 25, 29 y 54 superiores). Para solucionar el problema planteado la Sala: (i) precisa el contenido y el alcance de los preceptos demandados; (ii) determina la protección constitucional del espacio público, así como a la adopción de acciones afirmativas y necesidad de una política pública inclusiva; (iii) hace referencia a la problemática social y económica de los vendedores informales; (iv) explica la armonización entre el derecho al espacio público y el derecho al trabajo de tales trabajadores; y finalmente (v) lleva a cabo el test de proporcionalidad de la medida legislativa sometida a revisión, así como analiza la presencia de una omisión legislativa relativa. Tras este análisis la Corporación decide Declarar exequible, por el cargo examinado, el artículo 140, numeral 4, de la Ley 1801 de 2016 y declarar exequible, por el cargo examinado los párrafos 2° (numeral 4) y 3° del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido que cuando se trate de personas en situaciones de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentran protegidas por el principio de confianza legítima, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción, hasta tanto se les haya ofrecido por las autoridades competentes programas de reubicación o alternativas de trabajo formal, en garantía de los derechos a la dignidad humana, mínimo vital y trabajo./

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD-Deber de señalar al menos sucintamente las razones de la violación

ACCION PUBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD-Ponderación entre eficacia del principio pro actione y cumplimiento de requisitos

El análisis que precede a la admisión de una demanda de inconstitucionalidad ha llevado a la Corte a decantar una línea jurisprudencial en la cual ha ponderado entre el derecho que tienen los ciudadanos a ejercer la acción pública de inconstitucionalidad (C. Pol. art. 40.6) y el deber que tiene el Tribunal de resolver atendiendo a razones jurídicas aptas para, según el caso, expulsar una norma del ordenamiento jurídico (C. Pol. art. 241). Al mismo tiempo, la Corte ha ponderado entre el principio pro actione y el deber de los ciudadanos de motivar adecuadamente las peticiones formuladas ante las autoridades. Este deber no significa una carga desproporcionada ni una obligación de conocer sobre técnicas jurídicas especializadas; la Corte se limita a requerir del interesado una exposición que de manera simple aporte elementos relacionados con: (i) el objeto demandado, (ii) el concepto de la violación, y (iii) la razón por la cual es competente.

ACCION PUBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD-Exposición de concepto de violación

El concepto de violación está referido a la exposición de las razones por las cuales el actor considera que el contenido de una norma de rango constitucional es vulnerado por las disposiciones que son objeto de la demanda. El actor tiene el deber de concretar los cargos que formula contra las disposiciones acusadas, siendo necesario que exponga los elementos del texto constitucional que siendo relevantes resultan vulnerados por las normas impugnadas. El concepto de violación está referido a la exposición de las razones por las cuales el actor considera que el contenido de una norma de rango constitucional es vulnerado por las disposiciones que son objeto de la demanda. El actor tiene el deber de concretar los cargos que formula contra las disposiciones acusadas, siendo necesario que exponga los elementos del texto constitucional que siendo relevantes resultan vulnerados por las normas impugnadas

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD-Requisitos de claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia

INTEGRACION DE LA UNIDAD NORMATIVA-Eventos en que procede

INTEGRACION DE LA UNIDAD NORMATIVA-Improcedencia

CARGO DE INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISION LEGISLATIVA RELATIVA-Requisitos

relacionados con la conveniencia de la regulación, la capacidad institucional para sortear el fenómeno y las soluciones plausibles que se pueden o no dar. Al margen de la importancia de tales razones, esa argumentación hace evidente se trata de un aspecto integral sobre el cual el Legislador goza de libertad configurativa. Por tanto, en realidad, el aspecto que atacaba el demandante era una eventual omisión legislativa absoluta sobre el tema.

Por último, no se puede perder de vista que el accionante era un Representante a la Cámara, cuya propuesta resultó derrotada en el debate democrático y quien pretendió a través de la acción de inconstitucionalidad “imponer” su propuesta por la vía de la revisión de la Corte. Este indicio, aunado a las razones anteriores, respaldan la tesis respecto de la necesaria inadmisión del cargo, pues se trataba de una omisión legislativa absoluta.

Por lo expuesto en los fundamentos 5.1 y 5.2, expresé en su momento a la Sala Plena la necesidad de efectuar algunos ajustes importantes relacionados con la admisión de los cargos.

5.3 Ahora bien, en cuanto al fondo del asunto tengo dos reparos.

En primer lugar, no estoy de acuerdo con la enumeración de los derechos eventualmente infringidos que se hace en el planteamiento del problema jurídico. Allí se incluyen *la confianza legítima y la ubicación laboral de personas en edad de trabajar*, como parámetros constitucionales de evaluación. Como lo evidencié ante la Sala Plena, considero que estas dos alusiones debían eliminarse debido a que parten de una visión en la cual los vendedores ambulantes tendrían el derecho a trabajar mediante el uso del espacio público, y ello no se puede derivar de la jurisprudencia constitucional, que como ya lo indiqué, es prolifera en la protección de los derechos de éstos en casos concretos de desalojos sin planes de reubicación, pero de la cual no se desprenden los referidos derechos en abstracto (que es la naturaleza de este juicio).

En segundo lugar, estimo que el Punto 6 de las consideraciones de la Sentencia C-211 de 2017: “*Problemática social y económica de los vendedores informales en Colombia. Imperativo constitucional de la adopción de acciones afirmativas, una política pública inclusiva y programas de reubicación o alternativas de trabajo adecuados*”, se asemeja más a una explosión de motivos de una propuesta legislativa, que un aparte de un juicio de constitucionalidad, y ello tiene implicaciones importantes en relación a la competencia de esta Corte para emitir sentencias moduladas. Lo anterior, pues evidentemente se cambia el foco de la discusión que debe darse en esta sede.

Sobre este aspecto, una observación adicional es, por ejemplo, que se estudia el fenómeno de forma parcial y, con ello, se pueden desconocer muchas otras situaciones y problemáticas que trae consigo el uso ilegal del espacio público. En efecto se pierden de vista preguntas relevantes, como: ¿qué sucede con las mafias de las chazas y carritos de venta no autorizados?, pues quiénes

las controlan no son propiamente sujetos vulnerables, pero sí se benefician de este tipo de consideraciones aisladas. ¿Qué sucede con quienes ya tienen planes de reubicación y no los cumplen? ¿Qué sucede con las personas que no han generado confianza legítima en la ocupación del espacio público y lo pretende ocupar por primera vez? ¿Se incentiva la generación de nuevos focos de invasión del espacio público? Tales consideraciones, generan profundas dudas sobre la argumentación que se ofrece, pues pareciera que se establece una especie de "derecho preferencial" de uso, si se está en situación de vulnerabilidad, y se olvida que el Nuevo Código de Policía, precisamente, pretende para salvaguardar un derecho de todos y todas, como es el espacio público (artículo 82 de la Constitución).

Ahora bien, la protección de este derecho no es óbice para obviar el eventual amparo constitucional que merecen los vendedores informales, pero tampoco para afirmar que el Legislador debe otorgarles derechos preferenciales sobre el uso particular de un bien público. Por lo anterior, es claro que acompaño la decisión adoptada por la Sala Plena, pero me aparto de los amplios pasajes argumentativos que desarrollan ese entendimiento.

No siendo otro el motivo de mi aclaración de voto reitero que, a pesar del punto señalado, comparto la decisión adoptada.

Fecha ut supra

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Magistrada

MATERIAS:

- RECURRENTES QUE GOZAN DE PERMISOS OTORGADOS POR MUNICIPALIDAD PARA EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL AL INTERIOR DEL PARQUE O'HIGGINS, VERÁN SUSPENDIDAS SUS ACTIVIDADES POR 5 DÍAS, CON MOTIVO DE FESTIVAL LOLLAPALOOZA 2016.-
- PERMISOS MUNICIPALES, NORMATIVA.-
- FACULTAD DE ALCALDE PARA OTORGAR, RENOVAR Y PONER TÉRMINO A PERMISOS MUNICIPALES.-
- MUNICIPALIDAD SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA SUSPENDER PERMISOS POR UN PLAZO DETERMINADO, SOBRE TODO SE TIENE PRESENTE QUE EMPRESA PRODUCTORA DE EVENTO DEBE ACORDAR CON AFECTADOS UN TIPO DE COMPENSACIÓN, MECANISMO YA EMPLEADO CON ANTERIORIDAD, SIN REPROCHE DE RECURRENTES.-
- DECISIÓN DE MUNICIPALIDAD HA SIDO ADOPTADA DE ACUERDO A FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES.-
- ACCIÓN DE MUNICIPIO HA SIDO ADEMÁS DE LEGAL, PRUDENTE, RAZONABLE Y ADECUADO.-
- RECURRIDA DEMUESTRA QUE HA TENIDO ESPECIAL PREOCUPACIÓN POR INTERÉS DE RECURRENTES, NO SÓLO LEGAL SINO TAMBIÉN EN UNA DIMENSIÓN DE PROTECCIÓN SOCIAL, ESTABLECIENDO EN ACUERDO CON PRODUCTORA, QUE ÉSTA ÚLTIMA DEBERÁ HACERSE CARGO DE INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN A COMERCIANTES QUE GOZAN DE CONCESIONES PERMANENTES EN EL PARQUE.-
- ACCIÓN CONSTITUCIONAL NO ES VÍA IDÓNEA PARA SOLUCIONAR EVENTUALES Y PROBABLES DIFERENCIAS QUE PUDIEREN EXISTIR EN TORNO A MONTOS DE COMPENSACIÓN.-

RECURSOS:

RECURSO DE PROTECCIÓN (RECHAZADO) CONTRA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO POR SUSPENDER ACTIVIDADES DE COMERCIANTES AL INTERIOR DEL PARQUE O'HIGGINS, POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS, DEBIDO A REALIZACIÓN DE FESTIVAL LOLLAPALOOZA 2016.-

TEXTOS LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULO 20.-
DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2006, QUE FUIA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, ARTÍCULOS 36 Y 63.-
ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, ARTÍCULO 2°.-

JURISPRUDENCIA:

"Que de conformidad a lo que dispone el artículo 36 de la ley Orgánica de Municipalidades, "Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efectos, sin derecho a indemnización". En la misma

normativa, entre otras atribuciones, el artículo 63 dispone que el Alcalde tiene facultades para "otorgar, renovar y poner término a permisos municipales."

Lo mismo se reitera en el artículo 2º de la "Ordenanza Municipal para el Comercio Estacionado y Ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público", al definir el "Permiso Municipal" con una característica de precariedad que no puede ser asimilado al derecho de propiedad, dado que la autoridad podrá siempre modificar o dejar sin efecto tales permisos sin derecho alguno para el beneficiario." (Corte de Apelaciones de Santiago, considerando 5º, confirmado por la Corte Suprema).

"Que en consecuencia, atendida la naturaleza de los permisos para el ejercicio del comercio de los recurrente, si la Municipalidad recurrida se encuentra expresamente facultada para dejarlos sin efecto, también lo está para suspenderlos por un plazo determinado, sobre todo se si tiene presente que la empresa Productora -en virtud del contrato- debe acordar con los afectados un tipo de compensación, mecanismo empleado desde el año 2011, sin reproche de los recurrente. Así las cosas, siendo los recurrentes solo titulares de un permiso Municipal de ocupación eminentemente precario, no se devisa ilegalidad alguna en el actuar de la recurrida, puesto que claramente la decisión ha sido adoptada de acuerdo a las facultades legales y reglamentarias que le asisten a la Municipalidad, por lo que en éste capítulo el presente recurso debe ser rechazado." (Corte de Apelaciones de Santiago, considerando 6º, confirmado por la Corte Suprema).

"Que, además de lo anterior, debe tenerse presente que de acuerdo a los documentos acompañados por la recurrida se demuestra que ésta ha tenido especial preocupación por velar el interés de los recurrentes, no ya en su función meramente legal sino también en una dimensión de protección social, al establecer en el Acuerdo de Colaboración entre el municipio y la empresa productora de fecha 29 de Agosto de 2014 -que se lee a fojas... y siguientes-, que la Productora del Festival deberá hacerse cargo de "las indemnizaciones que correspondan a los comerciantes que gozan de concesiones permanentes en el parque", las cuales serán negociadas directamente entre la Productora y los comerciantes y acontece que este procedimiento ha estado en práctica desde el año 2001 hasta la fecha sin que antes hubiere existido discrepancia o reparos de parte de los recurrentes, quienes han recibido compensaciones en dinero efectivo y entradas de cortesía al Festival. Lo precedente revela que el accionar del Municipio ha sido -además de legal - prudente, razonable, y adecuado, lo que aleja de su actuación sesgo alguno de arbitrariedad. Lo anterior es ratificado por la empresa Lotus Festival S.A., quien informa, a requerimiento de esta Corte, a fojas..., acerca de los protocolos y mecanismo de inclusión o reparar a quienes ejercer el comercio al interior del Parque O'Higgins." (Corte de Apelaciones de Santiago, considerando 7º, confirmado por la Corte Suprema).

"Que, en las condiciones anotadas, los recurrentes no llevan razón ni tienen amparo constitucional para sus pretensiones, pues -a mayor abundamiento- no es esta vía constitucional la sede que corresponde para solucionar las eventuales y probables diferencias que pudieren existir en torno a los montos de compensación, de modo que el presente recurso será rechazado." (Corte de Apelaciones de Santiago, considerando 8º, confirmado por la Corte Suprema).

MINISTROS:

documentos acompañados por la recurrida se demuestra que ésta ha tenido especial preocupación por velar el interés de los recurrentes, no ya en su función meramente legal sino también en una dimensión de protección social, al establecer en el Acuerdo de Colaboración entre el municipio y la empresa productora de fecha 29 de Agosto de 2014 -que se lee a fojas 56 y siguientes-, que la Productora del Festival deberá hacerse cargo de "las indemnizaciones que correspondan a los comerciantes que gozan de concesiones permanentes en el parque", las cuales serán negociadas directamente entre la Productora y los comerciantes y acontece que este procedimiento ha estado en práctica desde el año 2001 hasta la fecha sin que antes hubiere existido discrepancia o reparos de parte de lo recurrentes, quienes han recibido compensaciones en dinero efectivo y entradas de cortesía al Festival. Lo precedente revela que el accionar del Municipio ha sido -además de legal- prudente, razonable, y adecuado, lo que aleja de su actuación sesgo alguno de arbitrariedad. Lo anterior es ratificado por la empresa Lotus Festival S.A., quien informa, a requerimiento de esta Corte, a fojas 98, acerca de los protocolos y mecanismo de inclusión o reparar a quienes ejercer el comercio al interior del Parque O'Higgins.

Octavo: Que, en las condiciones anotadas, los recurrentes no llevan razón ni tienen amparo constitucional para sus pretensiones, pues -a mayor abundamiento- no es esta vía constitucional la sede que corresponde para solucionar las eventuales y probables diferencias que pudieren existir en torno a los montos de compensación, de modo que el presente recurso será rechazado.

Noveno: Que la falta de notificación de un acto formal de suspensión no afecta derecho alguno de los recurrente por cuanto han accionado oportunamente a través de este mecanismo cautelar -desde que dicen haber tomado conocimiento- y, en todo caso carecen de título que legitime alguna oposición al contrato de arrendamiento suscrito por la Municipalidad en relación al Festival en su versión 2016.

Décimo: Que por lo ya razonado no se afectan o amenazan las garantías que se dicen conculcadas en el libelo del recurso de protección.

De conformidad con lo que disponen el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se rechaza el recurso de protección de lo principal de fojas 18, sin costas.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Redactó la Ministra señora Jéssica González Troncoso.

Protección N° 80.878-2015.-

Pronunciada por la Sexta Sala de esta Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Mauricio Silva Cancino e integrada por los Ministros señor Mario Rojas González y señora Jéssica González Troncoso.

SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA:

Santiago, diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.

Al escrito folio N° 533-2016: al primer otrosí, no ha lugar a los alegatos solicitados; al segundo otrosí, téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de catorce de diciembre de dos mil quince.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Rol N° 37.827-2015.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Pedro Pierry A., Sra. Rosa Egnem S., Sra. María Eugenia Sandoval G., Sr. Carlos Aránguiz Z., y Sr. Manuel Valderrama R.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8726-2005-PA/TC
HUAURA
"ASOCIACIÓN UNIDOS CENTENARIO Y
OTROS DE HUARAL"

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 24 días del mes de noviembre de 2005, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la "Asociación Unidos Centenario y otros de Huaral" contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaral, de fojas 137, su fecha 13 octubre de 2005, que declara improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de mayo de 2005 la recurrente interpone demanda de amparo contra el Alcalde del Concejo Provincial de Huaral con el objeto de que se declare la inaplicabilidad de la Ordenanza Municipal 006-2004, publicada el 25 de febrero de 2004, aduciendo que lesiona los derechos de igualdad ante la ley, libertad de trabajo, de propiedad, a la vida, a la salud, a la integridad física y a la libertad y seguridad personal. Sostiene que su Asociación congrega a personas que se dedican al comercio ambulatorio a las que la Municipalidad demandada no les permite ejercer dicha actividad y que son objeto de comisos de mercadería y represión por el Serenazgo de dicha Municipalidad, discriminándolos frente a otros comerciantes a quienes se les permite la realización de sus actividades.

La demandada deduce la excepción de prescripción y manifiesta que mediante Ordenanza Municipal 006-2004-CMH, publicada el 25 de febrero de 2004, se declaró como zona rígida el área denominada Centro Histórico del distrito de Huaral, ordenanza que fue expedida en el ejercicio regular de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades con el propósito de erradicar el comercio ambulatorio.

El Segundo Juzgado Civil de Huaral, con fecha 22 de julio de 2005, declara infundada la excepción propuesta e improcedente la demanda, por considerar que la ordenanza no lesiona el derecho a la igualdad, porque se aplica a toda las personas que ejercen comercio ambulatorio, y tampoco la libertad de trabajo, dado que la norma impugnada no prohíbe dicha actividad, sino que tiene el propósito de ordenarla.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2

La recurrida declara improcedente la apelada, en aplicación del artículo 5°, inciso 1 del Código Procesal Constitucional.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El petitorio de la demanda de la Asociación recurrente es que "(...) se les permita expendir sus productos pacíficamente, (...) en los lugares que ya tienen establecido por costumbre y continuidad". Del análisis de autos se advierte que la prohibición del ejercicio de la actividad ambulatoria reclamada por la recurrente tiene su origen en la Ordenanza Municipal 006-2004, de fecha 25 de febrero de 2004, expedida por la Municipalidad Provincial de Huaral. Se infiere de ello que el presente proceso de amparo tiene por objeto que se declare inaplicable la citada norma municipal.

2. La Ordenanza Municipal 006-2004, establece en su artículo 1° lo siguiente:

"Declárese zona rígida las 24 horas del día el área monumental denominada Centro Histórico del Distrito de Huaral que comprende el perímetro que encierra las calles y avenidas siguientes: Circunvalación Sur, Circunvalación Este, Camal Viejo, Av. Los Naturales, Circunvalación Norte, Av. De Los Héroes, Av. Andrés Balmori y Av. Estación, asimismo prohibase en las mismas condiciones el comercio ambulatorio bajo pena de decomiso".

Dado que la pretensión de la recurrente es que se permita la realización de sus actividades comerciales, el objeto de pronunciamiento quedará circunscrito al extremo de la disposición que prohíbe el comercio ambulatorio en el Centro Histórico de Huaral.

Amparo frente a normas: autoaplicabilidad y ausencia de plazo prescriptorio

3. Conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal, el amparo contra normas procede cuando la norma que se cuestiona es de carácter autoaplicativo. Una norma reviste tal condición "cuando no requieren de un acto posterior de aplicación sino que la afectación se produce desde la vigencia de la propia norma" (STC 2302-2003-AA/TC, fundamento N.º 7, primer párrafo).

4. En el presente caso, la Ordenanza Municipal cuya inaplicación se solicita tiene carácter autoaplicativo porque establece una prohibición de ejercer el comercio ambulatorio, prohibición que recae directamente sobre los miembros de la asociación recurrente, debido a que ellos ejercen tal actividad. En este contexto, los efectos de la ordenanza impugnada inciden directa e inmediatamente en la esfera subjetiva de los miembros de la recurrente, no existiendo acto de aplicación ulterior necesario para que tales efectos se materialicen. Siendo, entonces, una norma autoaplicativa, procede el amparo contra



idónea implica únicamente que a través de una prohibición de la actividad comercial en las vías públicas puede alcanzarse el objetivo antes mencionado.

Examen de necesidad

20. Dado que la medida cuestionada ha superado el examen de idoneidad, corresponde ahora indagar si supera también el examen de necesidad. Bajo este examen se analiza "si existen medios alternativos al optado por el legislador que no sean gravosos o, al menos, que lo sea en menor intensidad. Se trata del análisis de una *relación medio-medio*, esto es, de una comparación entre medios, el optado por el legislador y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Por esto, el o los medios hipotéticos alternativos han de ser igualmente idóneos".⁶ En el caso, se trata entonces de examinar si frente a la medida adoptada por la Municipalidad –la declaración del centro histórico de Huaral como rígida–, había medidas alternativas que sean aptas para alcanzar el *objetivo* de un centro histórico con orden, ornato y protegido. La respuesta es negativa. Si se pretende el objetivo propuesto, no hay medios alternativos idóneos hipotéticos. Cualquier medio alternativo hipotético que pudiera plantearse tendría que admitir previamente la posibilidad de actividades comerciales en la vía pública, pero tal no es el caso. Ahora, si la prohibición de actividad ambulatoria parece aceptable con respecto a las vías públicas en general, con mayor razón ha de admitirse tal prohibición cuando se proyecta sobre el denominado centro histórico de una ciudad. En nuestro entorno cultural se admite en las vías públicas algunas actividades comerciales típicas como la venta de diarios, el servicio de lustrado de calzados, expendio de golosinas, entre algunas otras. Sin embargo, ello constituye un supuesto excepcional y que debe su razón sobre todo a factores culturales y de idiosincrasia y debe realizarse de conformidad con las normas del ordenamiento jurídico, y no al margen o contra ellas.

21. En síntesis, la consecución del objetivo trazado sólo puede alcanzarse a través de la restricción de la libertad de trabajo en las vías públicas, en particular cuando tal interdicción tiene lugar en lo que se denomina el "centro histórico" de la ciudad. En consecuencia, la medida enjuiciada supera el examen de necesidad.

Examen de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto

22. Corresponde ahora examinar la medida conforme al test de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. Conforme a éste se establece una relación según la cual *cuanto mayor es la intensidad de la intervención de la libertad de trabajo, tanto*

⁶ Exn. N.º 0045-2004-PI/TC. fundamento J4.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8

mayor ha de ser el grado de realización u optimización del fin constitucional. Si tal relación se cumple, entonces, la intervención en la libertad de trabajo habrá superado el examen de la ponderación y no será inconstitucional; por el contrario, en el supuesto de que la intensidad de la afectación en la libertad de trabajo sea mayor al grado de realización del fin constitucional, entonces, la intervención en dicha libertad no estará justificada y será inconstitucional.

23. La intensidad de la intervención en la libertad de trabajo es *leve* mientras que el grado de optimización o realización del fin constitucional (orden público, protección del patrimonio cultural de la nación) es *elevado*. Es decir, en la intervención examinada, mientras el grado de optimización del orden público y el patrimonio cultural es *elevado*, la intensidad de la intervención en la libertad de trabajo es *leve*.
24. Lo anterior puede también ser formulado negativamente. En efecto, la intensidad de la intervención en la libertad de trabajo es leve porque los miembros de la asociación recurrente pueden ejercer su libertad de trabajo en forma regular en los lugares y centros que al efecto establece la Municipalidad. Por el contrario, la *no realización* de los fines constitucionales es de elevada intensidad debido a que: a) el desorden puede afectar un tránsito ordenado, seguro, sin peligro para los transeúntes y los propios vendedores ambulantes, y b) el deterioro del ornato puede comprometer el patrimonio cultural histórico de la ciudad de Huaral, conformada justamente por el centro histórico de dicha ciudad.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese

SS.

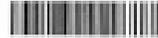
**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadoneyra
SECRETARIO RELATOR (e)



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05678-2016-PA/TC

TACNA

ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE
TRABAJADORES UNIDOS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de noviembre de 2017, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez y Sardón de Taboada pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento de la magistrada Ledesma Narváez, aprobado en la sesión del Pleno del día 4 de julio de 2017; el del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, aprobado en la sesión del Pleno del día 11 de julio de 2017; y el del magistrado Ferrero Costa, aprobado en la sesión del Pleno del día 5 de setiembre de 2017.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Asociación de Comerciantes Trabajadores Unidos contra la resolución de fojas 113, de fecha 25 octubre de 2016, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Demanda

Con fecha 22 de julio de 2016, la Asociación de Comerciantes Trabajadores Unidos interpone demanda de amparo contra el alcalde, el gerente de la Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, y el subgerente de Comercialización de la Municipalidad Provincial de Tacna, a fin de que se le autorice seguir ejerciendo el comercio ambulatorio en las cuadras 15 y 16 de la avenida Leguía en la ciudad de Tacna. Aduce que la Municipalidad Provincial de Tacna no responde a su solicitud de autorización. Además, denuncia una serie de irregularidades en la tramitación de su pedido de nulidad del acta de compromiso de desalojo de la mencionada vía, suscrita entre la actora y el citado municipio. A su juicio, se configura una vulneración de sus derechos al trabajo y al debido proceso.

Resolución de primera instancia o grado

El Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, mediante resolución de fecha 26 de julio de 2016, declaró improcedente la demanda en atención a que se está solicitando la constitución de un derecho, lo que contradice la finalidad reparadora del proceso de amparo. Asimismo, señala que para la dilucidación de la controversia suscitada respecto de los actos administrativos emitidos por la autoridad edil existen vías igualmente satisfactorias para la protección de los derechos vulnerados o amenazados.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05678-2016-PA/TC

TACNA

ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE
TRABAJADORES UNIDOS

Resolución de segunda instancia o grado

La Sala superior confirmó la apelada en aplicación del inciso 2 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional, pues existen vías igualmente satisfactorias para la protección de los derechos vulnerados o amenazados.

FUNDAMENTOS

Delimitación del asunto litigioso

1. Conforme se aprecia de autos, la parte recurrente solicita que se le autorice seguir ejerciendo el comercio ambulatorio en las cuadras 15 y 16 de la avenida Leguía en la ciudad de Tacna. Al respecto, aduce que la Municipalidad Provincial de Tacna no responde a su solicitud de autorización. Asimismo, denuncia una serie de irregularidades en la tramitación de su pedido de nulidad del acta de compromiso de desalojo de la mencionada vía, suscrita entre la actora y el citado municipio. En tal sentido, el asunto litigioso radica en determinar si la decisión edil de prohibir el comercio ambulatorio en dicha zona resulta constitucional o no.

Sobre la posibilidad de un pronunciamiento de fondo

2. No obstante lo resuelto por las instancias judiciales precedentes, el Tribunal Constitucional considera que lo alegado por la recurrente tiene estrecha relación con el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al trabajo, pues se denuncia la negativa de la Municipalidad Provincial de Tacna de autorizar la realización de actividades de comercio en la vía pública, lo que incide en el contenido constitucionalmente tutelado de dicho derecho fundamental, porque tal medida impide a sus asociados sostener económicamente sus hogares.
3. Atendiendo a lo antes expuesto, este Colegiado no comparte lo resuelto en primera y segunda instancia o grado, en las cuales se rechazó liminarmente la demanda en aplicación del inciso 2 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional. A mayor abundamiento, cabe advertir que, en relación al indebido rechazo liminar, la posición jurisprudencial de este Tribunal ha sido uniforme en considerar que el segundo párrafo del artículo 20 del Código Procesal Constitucional solamente es aplicable en el caso de que la demanda sea manifiestamente improcedente. Ello, sin embargo, no se aprecia de autos.
4. Ahora bien, a la luz de lo que aparece objetivamente en el expediente, es perfectamente posible emitir un pronunciamiento de fondo, debido a que existen suficientes elementos de juicio para tal efecto. Por lo tanto, resulta innecesario condenar a la accionante a transitar nuevamente por la vía judicial para llegar a un



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05678-2016-PA/TC

TACNA

ASOCIACIÓN DE COMERCLANTES DE
TRABAJADORES UNIDOS

destino que ahora es posible dilucidar. Ello, por lo demás, resulta plenamente congruente con la idea de anteponer los fines de todo proceso constitucional a las exigencias de tipo procedimental o formal, tal cual lo enuncia el tercer párrafo del Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, máxime si los demandados tienen conocimiento de la presente demanda, al habersele notificado el concesorio del recurso de apelación (cfr. fojas 84 vuelta, 102 y 103 vuelta).

Análisis del caso concreto

El derecho al trabajo se manifiesta también en el derecho a la libertad de trabajo, consistente en el derecho que poseen todas las personas de elegir la profesión o el oficio que deseen. Por lo tanto, se debe proteger tanto al trabajador dependiente como a la persona que realiza actividades económicas por cuenta propia. Ahora bien, dado que el comercio ambulatorio desarrollado en la vía pública representa un supuesto de ejercicio de la libertad de trabajo, corresponde examinar si la municipalidad demandada, al desalojarlos, está atentando contra el derecho al trabajo.

6. Al respecto, es necesario precisar que la Constitución establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Este criterio es recogido por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que, al normar las competencias específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, prevé que serán competentes para "(...) 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio" (Cfr. artículo 83 de la Ley 27972). En tal sentido, queda claro que la demandada ostenta la atribución de regular el comercio ambulatorio, lo cual, como resulta obvio, no la habilita a adoptar medidas arbitrarias o irrazonables.

7. Por consiguiente, no se advierte que el acuerdo que se pretende enervar, así como las actuaciones posteriores frente al incumplimiento del mismo, sea inconstitucional, ya que se está procediendo de conformidad con sus funciones o atribuciones, al regular el comercio en zonas o vías de dominio público. Precisamente, por ello, el Tribunal Constitucional considera que la medida adoptada no puede ser calificada como arbitraria o irrazonable.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05678-2016-PA/TC
TACNA
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE
TRABAJADORES UNIDOS

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

Pevio Restegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9213-2006-PA/TC
LIMA
ELIZABET OLAZA SAAVEDRA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 30 días del mes de noviembre de 2007, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Mesía Ramírez, Vergara Gotelli y Calle Hayen, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Elisabet Olaza Saavedra contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas 94, su fecha 15 de agosto de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de abril de 2005 la recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres a fin de que cese la amenaza de desalojo del lugar de trabajo de la recurrente, sito en la Av. La Cultura del Asentamiento Humano 12 de Agosto del distrito antes mencionado, y solicita que se repongan las cosas al estado anterior a la amenaza por considerar que se vulnera sus derechos constitucionales al trabajo, a la igualdad ante la ley, de petición y a la tutela judicial efectiva.

Manifiesta que la municipalidad demandada comunicó a su compañera de trabajo, representante de los Comerciantes Informales Santa Rosa de Lima - El Pacífico, ubicados en la Av. La Cultura frontis del Mercado 6 de Febrero del Distrito de San Martín de Porres, mediante la Notificación Administrativa Municipal S/N-2005-PM-GSC/MDSM, con fecha 5 de abril de 2005, que les otorgaba un plazo de 48 horas para desalojarlos del lugar, que es su centro de trabajo, a pesar de que existe un trámite administrativo que hasta la fecha no ha sido resuelto.

El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres contesta la demanda manifestando que mediante la Ordenanza Municipal N.º 049-MDSMP, de fecha 19 de junio de 2003, se dispuso aprobar el Programa Municipal de Recuperación de Espacios Públicos y Desarrollo del

Sector Informal; ordenanza que fuera ratificada por Acuerdo de Concejo N.º 002-2003, de fecha 8 de enero de 2004, posteriormente, mediante Decreto de Alcaldía N.º 16-2004-MDSMP, con fecha 13 de diciembre de 2004, se dispuso declarar zona rígida para el comercio ambulatorio todas las calles, avenidas parques, plazas, alamedas y puentes



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

peonales, y por Resolución Gerencial N.º 191-2004-GPDEL/MDSMP, de fecha 22 de noviembre de 2004, se da por concluido el proceso de formalización de la Asociación de Comerciantes Ambulantes Santa Rosa de Lima- El Pacífico, por no haber cumplido con los requisitos de ley. Finalmente por Resolución Gerencial N.º 001-2005-GPDEL/MDSMP se dispuso el retiro de los comerciantes ambulantes dentro de las cuales se encuentra comprendida la accionante, siendo que dichas resoluciones nunca fueron impugnadas por parte de la actora. Agrega que, si bien es cierto que existe un trámite administrativo, este constituye sólo una acción dilatoria a fin de no efectivizar el desalojo, ya que mediante Resolución Gerencial N.º 191-2004-GPDEL/MDSMP, se dio por concluido el proceso de formalización de la Asociación, por lo que no se ha vulnerado ningún derecho constitucional invocado por la actora.

El Segundo Juzgado Mixto de Condevilla, con fecha 30 de diciembre de 2005, declaró infundada la demanda por considerar que la demandada ha actuado en el ejercicio regular de sus funciones, no acreditándose la existencia de amenaza a sus derechos constitucionales.

La recurrida revocó la apelada y declaró improcedente la demanda por considerar que de los actuados no se ha acreditado autorización o licencia de funcionamiento que faculte el comercio ambulatorio por lo que la emplazada ha actuado conforme a sus atribuciones.

FUNDAMENTOS

1. La Asociación demandante interpone demanda de amparo solicitando que cese la amenaza de desalojo de su lugar de trabajo, sito en la Av. La Cultura del Asentamiento Humano 12 de Agosto del Distrito de San Martín de Porres; y que se repongan las cosas al estado anterior a la amenaza a fin de evitar la violación de sus derechos constitucionales, al trabajo, a la igualdad ante la ley, de petición y a la tutela judicial efectiva.

2. En la Sentencia recaída en el Exp: N.º 763-2005-PA/TC, se señaló que:

(...) Aun cuando, *stricto sensu*, toda amenaza supone un estado de peligro sobre determinadas cosas o derechos que el codemandado reconoce, para que tal estado lesivo pueda considerarse efectivamente inconstitucional y, a la vez, condicionante en la prosecución de un proceso constitucional, se requiere necesariamente de dos características comunes: *la probabilidad o certeza y la inminencia*. Mientras que la primera de las señaladas supone la posibilidad fáctica de que el acto violatorio se pueda concretizar en la práctica, la segunda implica la proximidad o cercanía en la producción del acontecimiento lesivo. Ambas características resultan consustanciales a la existencia de una amenaza, por lo que la única forma de justificar la interposición de un proceso dentro de supuestos como el descrito, inevitablemente pasa por la presencia concurrente o alternativa de alguna de las señaladas y la meritación realizada por el juzgador en torno de la intensidad que pueda o no tener sobre los derechos susceptibles de reclamo (...).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. De conformidad con la Ley N.º 27972, Orgánica de Municipalidades, artículo 83º, inciso 1), numeral 2, e inciso 3) numeral 2, son funciones de las municipalidades distritales establecer las normas respecto del comercio ambulatorio y regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

4. Es necesario señalar que las competencias de las municipalidades como Gobiernos Locales están previstas en el artículo 195º de la Constitución, y desarrolladas legalmente en el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972.

Entre otras atribuciones las municipalidades están facultadas para *reglamentar el comercio ambulatorio* mediante las normas municipales correspondientes –acuerdos y ordenanzas, entre otros- conforme a los artículos 39º y 83º, punto 3.2, de la misma ley. Esta última norma señala que es una función específica exclusiva de una municipalidad distrital, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

5. El ejercicio del comercio ambulatorio se encuentra bajo el ámbito de protección del derecho a la libertad de trabajo reconocido en el artículo 2º, inciso 15), de la Constitución, cuyo contenido lo constituye el libre ejercicio de *todas* actividad económica lícitamente realizada. En este contexto, el contenido de la libertad de trabajo puede ser entendido como la facultad de ejercer *cualquier* actividad que tenga como finalidad el sustento vital de la persona.

6. El ejercicio de la libertad de trabajo está sin embargo condicionado a que se cumplan los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico a cargo del ente facultado para ello. Dichos requisitos se conciben a condición de proteger otros bienes, principios y derechos preeminentes también reconocidos por la Constitución, máxime tratándose, como en este caso, de una disposición del órgano autorizado por la ley para el ordenamiento de la vida social en la provincia correspondiente.

7. Meritados los argumentos de las partes así como las instrumentales obrantes en el expediente, este Colegiado considera que la presente demanda no resulta legítima en términos constitucionales, habida cuenta de que: a) La recurrente no cuenta con ningún tipo de autorización o licencia que faculte a dicha organización o a sus integrantes el ejercicio del comercio ambulatorio en la Av. La Cultura del Asentamiento Humano 12 de Agosto del Distrito de San Martín de Porres, la avenida que no sólo es una vía pública, sino que incluso ha sido declarada zona rígida conforme aparece (a fojas 34), en el Decreto de Alcaldía N.º 16-2004-MDSMP, de fecha 13 de diciembre de 2004 y publicado en el Diario Oficial el 18 de diciembre del mismo año; b) de conformidad con el artículo 83º, inciso 3), numerales 3 y 3.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades (N.º 27972), son funciones específicas, exclusivas, de las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios “Controlar el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales”, y “Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial”. Dichas atribuciones, por lo demás, son acordes con el artículo 195º, incisos 5) y 6), de la Constitución Política vigente, que confiere a los gobiernos locales competencia y atribuciones para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como para planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones.

8. Por consiguiente del estudio de autos no se advierte que la amenaza invocada reúna los requisitos de certeza e inminencia, que pongan en peligro los derechos constitucionales invocados.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Pineda
SECRETARIO RELATOR (1)